

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración los días 30 y 31 de agosto la celebración de la Romería Nuestra Sra. de la Victoria, el día 4 de septiembre el desfile caballista en honor a Nuestra Señora de Los Ángeles de Jimena de la Frontera, el día 6 el evento deportivo VII Carrera Nocturna de Alkalat, el día 7 la procesión en honor a Nuestra Señora de los Ángeles de Jimena de la Frontera, el día 8 la Romería de Nuestra Señora de las Montañas de Villamartin, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 30/08/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-3110 (pk 7+000 al pk 2+500), entre las 10:00 y las 12:00 horas.
- 31/08/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera CA-3110 (pk 2+500 al pk 7+000), entre las 21:00 y las 22:30 horas.
- 04/09/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-405 (pk 21+500 al pk 22+000), entre las 19:30 y las 20:00 horas, y entre las 21:00 y las 21:30 horas.
- 06/09/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-2304 (pk 43+10 al pk 43+21), entre las 21:00 y las 21:30 horas.
- 06/09/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-2236 (pk 1+840 al pk 2+690), entre las 21:05 y las 21:25 horas.
- 07/09/2025, corte dinámico de la circulación en la carretera A-405 (pk 21+500 al pk 22+000), entre las 19:30 y las 20:00 horas, y entre las 21:00 y las 21:30 horas.
- 07/09/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-373 (pk 0+140), entre las 07:00 y las 08:00 horas.
- 07/09/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera CA-6105 (pk 12+960), entre las 09:15 y las 10:15 horas, y entre las 20:00 y las 21:00 horas.
- 07/09/2025, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-373 (pk 7+980), entre las 13:00 y las 14:00 horas, y entre las 18:00 y las 19:00 horas.

27 de agosto de 2025. LA JEFE PROVINCIAL ACCTAL, Ana María Zúñiga Sánchez. Firmado. **Nº 136.053**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA SECRETARIA GENERAL EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de julio de 2025, al punto 8º del Orden del Día, el expediente de Modificación Presupuestaria n.º 68/2025, de crédito extraordinario y suplemento de créditos del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 147, de 4 de agosto de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 68 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS	
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
Capítulo 7. Transferencias de Capital	904.248,00
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
Capítulo 7. Transferencias de Capital	14.510.734,85
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS	
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	
Capítulo 8. Activos Financieros	15.414.982,85”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

28 de agosto de 2025. El Secretario-Interventor. Fdo.: Manuel López Cózar. El Vicepresidente Primero (Decreto de 25 de julio de 2025). Fdo.: Juan José Ortiz Quededo. **Nº 136.186**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

Referencia: 6875/2025. Anuncio de Calificación Ambiental.

Por Decreto de fecha 15/07/2025 se ha concedido calificación ambiental favorable a la actividad de REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO NAVAL, sita en c/ Francia, 29, de éste municipio.

Lo que se hace publico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión de Calidad Ambiental.

Puerto Real a dieciséis de Julio de dos mil veinticinco. El Concejal Delegado del Área de Desarrollo Sostenible. El Teniente de Alcaldesa. José Antonio Montilla Bermúdez. Firmado Electrónicamente. **Nº 117.892**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 09.07.2025 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 14/2025 en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y habiéndose sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP nº 139 de 23.07.25 y Tablón de Anuncios, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose con el siguiente orden de detalle a los efectos del artículo 169.1.3, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación	Descripción		Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica					
153.2	622.00	Vías públicas. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicio. Edificios y otras construcciones. (Alquitranado Avenida)	0	100.000,00 €	100.000,00 €
164	150.00	Cementerio y Servicios funerarios. Productividad.	0	15.000,00 €	15.000,00 €
332.1	622.00	Bibliotecas y Archivos. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicio. Terrenos y bienes naturales. (aportación municipal Plan Marcha 2025)	0	100.000,00 €	100.000,00 €
340	623.00	Administración General del Deporte. Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje. (Depuradora Piscina)	0	32.000,00 €	32.000,00 €
920	625.00	Administración General. Mobiliario (Sillas y pantalla)	0	2.000,00 €	2.000,00 €
920	629.00	Administración General. Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. (A/A despacho TAG)	0	1.100,00 €	1.100,00 €
933	227.00	Gestión del Patrimonio. Limpieza y Aseo (Pintado Iglesia Vieja)	0	15.000,00 €	15.000,00 €
933	622.00	Gestión del Patrimonio. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo del servicio. Edificios y otras construcciones. (suministro sonido auditorio)	0	11.000,00 €	11.000,00 €
TOTAL			0	273.000,00 €	276.100,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	Activos Financieros. Remanente de Tesorería para Gastos Generales	276.100,00 €
			TOTAL INGRESOS	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. En San José del Valle a 14 de agosto de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE en funciones. Fdo. : Jerónimo Gámez Quiñones. **Nº130.773**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 09.07.2025 adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 13/2025 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior y habiéndose sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP nº 139 de 23.07.25 y Tablón de Anuncios, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo se entiende elevado a definitivo, publicándose con el siguiente orden de detalle a los efectos del artículo 169.1.3, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento créditos	Créditos finales
(1)	(2)				
132	629.00	Adquisición cámaras de seguridad	15000	20.000,00 €	35.000,00 €
1532	609.00	Adquisición de mobiliario urbano y otros suministros	0	16.000,00 €	16.000,00 €
165	629.00	Adquisición contador Endesa.	0	18.000,00 €	18.000,00 €
1532	619.01	Arreglo de la malla de la pista de Alcornocales	0	15.000,00 €	15.000,00 €
132	150.00	Policía Local productividad (Horas extras)	1500	12.500,00 €	14.000,00 €
330	221.99	Adquisición de tablas iluminación Belén	8000	3.000,00 €	11.000,00 €
165	221.00	Suministro eléctrico Endesa	105000	90.000,00 €	195.000,00 €
1621	130.00	Personal Laboral retribuciones Peón recogida RSU	146197,12	15.500,00 €	161.697,12 €
320	489.25	Subvención Ampa Colegio Público Ernesto Olivares	400	300,00 €	700,00 €
320	489.26	Subvención Ampa Salesianos	440	300,00 €	740,00 €
320	489.27	Subvención Ampa Castillo Tempul	210	300,00 €	510,00 €
920	626.00	Adquisición 4 equipos informáticos Ayuntamiento	0	3000,00 €	3.000,00 €
171	623.00	Adquisición de máquina desbrozadora	0	30.000,00 €	30.000,00 €
912	226.01	Órganos de gobierno, gastos protocolarios	2200	2.000,00 €	4.200,00 €
Totales				225900	502.647,12 €

(1) Progr. (2) Económica

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	70	00	Activos Financieros. Remanente de Tesorería para Gastos Generales	502.647,12 €
			TOTAL INGRESOS	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. En San José del Valle a 14 de agosto de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE en funciones. Fdo. : Jerónimo Gámez Quiñones. **Nº 130.779**

AYUNTAMIENTO DE OLVERA
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025 acordó aprobar definitivamente la modificación del artículo 163.4 del PGOU de Olvera para el uso de placas fotovoltaicas en cubiertas de edificaciones en suelo rústico y la venta de excedentes, mediante actuación de interés público. A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del articulado de la citada modificación puntual.

Igualmente se hace constar que se ha procedido a la inscripción y depósito del Documento en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 10517, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Olvera de la Unidad Registral de Cádiz, así como en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, con el número de registro 28 de la Sección de Instrumentos de Planeamiento.

Contra el presente acuerdo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14 de agosto de 2025. LA ALCALDESA., Fdo./ Dña. Remedios Palma Zambrana.
INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN PUNTUAL) NO ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE OLVERA
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 163.4 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL USO DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTA DE EDIFICACIONES EN UN SUELO RUSTICO Y LA VENTA DE EXCEDENTES MEDIANTE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
INDICE GENERAL

1.- RESUMEN EJECUTIVO
2.- PROCEDENCIA, FINALIDAD Y OBJETO

- 3.- FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA INNOVACIÓN
 4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD
 5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
 6.- FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 7.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD
 ECONÓMICA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

1.- RESUMEN EJECUTIVO

1.1 INTRODUCCIÓN

El presente documento es una Modificación de la ordenación detallada del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera.

El artículo 6 de la recientemente aprobada Ley de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley 7/2021, cuyo epígrafe es relativo a las Normas de aplicación directa. En su apartado 1 indica que:

Las normas establecidas en este artículo serán de aplicación directa, cualesquiera que sean la clase y usos del suelo, tanto si existe instrumento de ordenación urbanística como en ausencia de este.

Por otro lado, en el punto cuatro del mismo artículo:

Para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen de protección que resulte de aplicación y siempre que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones.

El desarrollo de implantación de placas fotovoltaicas en cubiertas de naves situadas en suelo rústico común, según el artículo 24 de la Ley 7/2021, tiene el carácter de actuación urbanística, no de actuación de transformación urbanística, ya que no tiene por finalidad ni la mejora urbana ni la reforma interior, no previéndose edificabilidad de ningún tipo.

Para la presente innovación es de aplicación el art. 118 del Reglamento relativo a la Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone expresamente en su apartado 3 lo siguiente:

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En este mismo sentido la Ley 7/2021 y el Reglamento que la desarrolla en el artículo 85 relativo al contenido documental de los instrumentos de ordenación un:

Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, expresivo de los siguientes extremos:

1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Se realiza el presente Resumen Ejecutivo a fin de que forme parte de la documentación disponible para la consulta pública durante el plazo de exposición preceptivo, y que contiene los extremos expresados en dichos artículos.

1.2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO EN QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE Y ALCANCE DE DICHA ALTERACIÓN

El ámbito de la Innovación corresponde con una finca que se encuentra situada en el paraje Los Gredales. El acceso se realiza a través de la A-384 colindante a la finca, igualmente los vehículos agrícolas pueden acceder por la Colada de los Gredales con una anchura legal de 14,16 m.

En este ámbito está instalado un Complejo Agropecuario que está dentro del suelo

rústico común (con la LOUA denominada SNUC) y tiene forma irregular.

Su ficha catastral es la siguiente:

Imagen ficha catastral

Todos los elementos construidos del centro agroalimentario están situados de forma que su perímetro construido se aleja en todos sus puntos más de 25 metros del límite de la parcela y más de 50 metros de la arista exterior de la calzada de la carretera A-384. Todas las construcciones susceptibles de ser utilizadas para la colocación de placas fotovoltaicas están amparadas por título habilitante.

1.3 ALCANCE DE LA ALTERACIÓN DE LA ORDENACIÓN VIGENTE

El objeto de la presente Modificación es establecer un marco normativo para la colocación de placas fotovoltaicas y poder ejercer una actividad económica industrial y gestionar los excedentes de producción a la red eléctrica.

Para ello es necesario modificar el Art. 163.4 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Olvera, que regula el uso industrial en suelo rústico.

Dentro del uso pormenorizado de Suelo Rústico, se admiten los enunciados en el artículo 156 de las mismas NNSS.

La actividad industrial que se pretende implementar sería dentro del marco normativo de las edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social, añadiendo un apartado d) específico para el desarrollo de la actividad.

Justificación

El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Olvera, cuyo Texto Refundido fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 1999. Hay que indicar que, a día de hoy, tras más de 23 años de vigencia de este planeamiento general, muchas de las previsiones

del mismo en cuanto a la implantación de las energías renovables no han sido satisfechas por ser una situación sobrevenida y no prevista.

Se trata de compatibilizar en los usos previstos la actividad industrial generada por la venta de excedentes de producción eléctrica.

De esta forma cuando la producción de la instalación de generación fotovoltaica es inferior a la demanda interna, se compensa a través de la red eléctrica y cuando la producción sea superior a la demanda, es posible verter el excedente a la red y percibir una compensación por ello. Aquí es donde se produce esa Actividad Industrial que se pretende regular.

Redacción actual

Artículo 163. Suelo No Urbanizable Común.

.../...

4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

a) En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

b) Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

c) Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo de categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística siendo necesario justificar tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa, cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, así como la conveniencia de su emplazamiento en zona rural.

d) Serán de obligado cumplimiento:

- Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos y el acceso se realice por vías o caminos de carácter pecuarios ya existentes.

- Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.

- La altura máxima será de DOS (2) PLANTAS Y 9 m. al alero o cornisa medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

- La edificación deberá quedar a una distancia de 25 m. Como mínimo de todos los linderos. Así mismo y en todos los casos la distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población ya existente, deberá quedar garantizada.

- La edificabilidad neta no será nunca mayor de 0,04 m²/m² y siempre menor de 5.000 m².

- El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la no formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.

- Los aparcamientos de la instalación se ubicarán en el interior de la parcela.

Redacción propuesta

(se añadiría un epígrafe, e) dentro del artículo 163 y en el punto 4, con el siguiente contenido)

e) Se autorizan las instalaciones de captación y producción eléctrica en cubiertas de naves o similar, legalmente establecidas, pudiéndose verter a la red la energía captada sin limitación. Se prohíbe expresamente la instalación de placas de captación, a nivel de suelo, para el ámbito de esta modificación.

1.4 SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y PLAZO DE DURACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN

Dado que la presente modificación es de orden pormenorizado y no afecta a ningún aspecto del actual PGOU de Olvera fuera del ámbito de la innovación, no procede suspender ningún procedimiento de intervención urbanística.

2.- PROCEDENCIA, FINALIDAD Y OBJETO.

2.1 PROCEDENCIA

El sector de las energías renovables, y más concretamente el de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la conversión de dichas energías en electricidad, son uno de los ejes fundamentales del cambio de modelo económico y ambiental, principalmente porque la energía eléctrica se ha hecho universal y esencial al estar presente en casi todas las actividades humanas actuales, además de que se espera que lo haga cada vez en más campos en el futuro inmediato, por no decir el presente, con la generalización de la movilidad eléctrica, la domotización, digitalización y automatización de procesos (Industria 4.0), el imparable avance de lo que se ha llamado la Sociedad de la Información, etc., que requieren igualmente de grandes consumos de energía eléctrica para la transmisión y almacenamiento de información, etc., resultando insostenible su cobertura mediante la utilización de centrales basadas en combustibles fósiles

Por otro lado, la mayor utilización de energía procedente de fuentes renovables desempeña también un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios más asequibles (así lo viene acreditando el funcionamiento del Mercado mayorista eléctrico con la mayor penetración de renovables, o el propio autoconsumo eléctrico).

Las limitaciones y determinaciones del denominado Suelo No Urbanizable Común, en el PGOU de Olvera, quedan expresadas en el artículo 163. En él se limitan los usos, construcciones destinadas a vivienda unifamiliar, construcciones e instalaciones agrícolas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Se pretende la compatibilidad de las instalaciones en dicho tipo de suelo para producción de energía eléctrica a partir de energía solar destinada en parte a la venta a la red eléctrica existente.

El mencionado artículo hace referencia genérica a la implantación de instalaciones o edificaciones, pero no menciona expresamente la posibilidad de ejercer la actividad de que la instalación pueda producir y vender ya que en el momento de redacción del documento NNSS no se contemplaba esta posibilidad.

Debe indicarse que Modificación posibilita la colocación de placas en cubierta de las naves existentes, y en ningún caso en el nivel de suelo, por lo que deben quedar integradas en la propia cubierta.

2.2 FINALIDAD

La Innovación constituye una Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera, entendida como alteración de la ordenación establecida por

dicho instrumento de planeamiento general, según se describe en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se formula por el propio Ayuntamiento de Olvera y se redacta por el arquitecto Guillermo Mijancos Gurruchaga col 321 del Colegio de Arquitectos de Cádiz.

El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Olvera, cuyo Texto Refundido fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 1999. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA. Posteriormente fueron adaptadas a la LOUA y aprobada la Adaptación definitivamente con fecha 27 de mayo de 2010, por lo que procede la redacción del documento de Modificación.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su artículo 121 que la modificación de los instrumentos de planeamiento podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

En cuanto Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera, el presente documento supone la innovación de determinaciones de carácter pormenorizado, y no es una Actuación de Transformación Urbanística.

Se justifica la conveniencia de la redacción de la presente Innovación en cuanto que, desde el documento del Plan General, se planifica la ciudad, tanto desde la redacción como de su modificación, buscando las soluciones más adecuadas y convenientes al interés general. Dentro del artículo 119 de la Ley 7/21 y en las reglas particulares de ordenación en las innovaciones establece que la nueva ordenación deberá fundamentarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

2.3 OBJETO

El vigente Plan General, en cuanto a la disposición y ejecución de energías alternativas, basó su propuesta en el conocimiento del momento y la legislación aplicable. Actualmente han sobrevenido circunstancias de agravamiento por el cambio climático que obliga a replantearse los esquemas de producción, distribución y consumo de energías. Es por esto que la nueva Ley 7/21 hace muchas referencias a la implantación, uso y condiciones de estas alternativas para terminar definitivamente con las fuentes tradicionales, muy contaminantes.

El objeto de esta Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de unas edificaciones agropecuarias existentes y localizadas en una finca en concreto, posibilitando la actividad económica de venta de electricidad una vez obtenida de las placas fotovoltaicas, y cuyo desarrollo se instrumente como Actuaciones de Interés Público.

Para ello, se propone la siguiente modificación del Artículo 163 de las Normas Urbanísticas de Olvera:

Redacción actual

Artículo 163. Suelo No Urbanizable Común.

.../...

4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

a) En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

b) Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

c) Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo de categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística siendo necesario justificar tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa, cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, así como la conveniencia de su emplazamiento en zona rural.

d) Serán de obligado cumplimiento:

- Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos y el acceso se realice por vías o caminos de carácter pecuarios ya existentes.

- Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.

- La altura máxima será de DOS (2) PLANTAS Y 9 m. al alero o cornisa medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

- La edificación deberá quedar a una distancia de 25 m como mínimo de todos los linderos. Así mismo y en todos los casos la distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población ya existente, deberá quedar garantizada.

- La edificabilidad neta no será nunca mayor de 0,04 m²/m² y siempre menor de 5.000 m².

- El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la no formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramitan para este tipo de edificaciones.

- Los aparcamientos de la instalación se ubicarán en el interior de la parcela.

Redacción propuesta

(se añadiría un epígrafe, e) dentro del artículo 163 y en el punto 4, con el siguiente contenido)

e) Se autorizan las instalaciones de captación y producción eléctrica en cubiertas de naves o similar, legalmente establecidas, pudiéndose verter a la red la energía captada sin limitación. Se prohíbe expresamente la instalación de placas de captación, a nivel de suelo, para el ámbito de esta modificación.

3.- FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA INNOVACIÓN

3.1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 118 DE

R-LISTA

Con respecto a la vigencia e innovación, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso y sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su artículo 118. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, establece:

1. La innovación de los instrumentos de ordenación urbanística se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

2. Las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en los artículos siguientes según su actuación.

3. Las innovaciones que supongan la delimitación de una actuación de transformación urbanística se realizarán por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, previa aprobación de una propuesta de delimitación conforme a lo dispuesto en el artículo 43.

Al realizarse la Innovación sobre un instrumento de ordenación general, ésta se establece desde la misma clase de instrumento, abordando su modificación mediante la incorporación de determinaciones propias de esta clase de instrumento; esto es, mediante el establecimiento de determinaciones de carácter pormenorizado, afectando a la ordenación urbanística detallada.

La innovación como ya se ha dicho puede llevarse a cabo mediante revisión o modificación, en el caso que nos ocupa y como consecuencia del objeto de la modificación que es la compatibilidad de la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de unas edificaciones agropecuarias existentes y localizadas en una finca en concreto, posibilitando la actividad económica de venta de electricidad es una MODIFICACION, de ámbito pormenorizado es decir no estructural.

Por otro lado, no posibilita aumento del aprovechamiento lucrativo de ningún terreno. Tampoco se desafecta suelo correspondiente a un destino público de parques y jardines, dotaciones o equipamientos, por lo que no se considera necesario contemplar medida compensatoria alguna con el fin de mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento.

Por último, en referencia al art 121 b

Las modificaciones que prevean una diferente localización de dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, que afecten a su funcionalidad o disminuyan su superficie requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía antes de su aprobación definitiva.

Dado que no se modifica ninguna dotación pública de espacios libres o zonas verdes, no es necesario el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.2 INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA INNOVACIÓN

Con el propósito de favorecer la adecuada coordinación territorial, la Modificación de Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera que nos ocupa, incorporara los objetivos, directrices y proyectos, que afecten a su ámbito de actuación, formulados tanto en el marco planificador municipal como supramunicipal, sectorial y territorial concurrente en vigor que a continuación se cita, que habrá de ser tenido en cuenta en la redacción de los documentos urbanísticos, de manera que no se produzcan otras incidencias sobre dicho marco planificador que su mera aplicación en el ámbito afectado dentro del Plan General de Olvera:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre. Establece las estrategias de ordenación en función del Sistema de Ciudades, en el que Olvera se incluye entre las ciudades medias, y que son asumidas por el planeamiento general.

- Plan de Ordenación Territorial SIERRA DE CADIZ, actualmente en desarrollo.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006 (Decreto 206/2006, BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006), establece, entre sus principales estrategias, la formulación de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional al objeto de asegurar el adecuado desarrollo territorial de Andalucía y la consecución de las políticas y programas sustantivos que contrarresten las tendencias y procesos que pueden alterar el equilibrio regional.

Las determinaciones de la innovación no generan una incidencia en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no conllevan una repercusión significativa en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como tampoco a la inducción en el sistema de asentamientos, como establece la Ley 7/2023, descrito en su artículo 22.

3.3 TIPO DE DOCUMENTO, COMPETENCIA Y TRAMITACIÓN

En el artículo 121 del Reglamento de la LISTA se define el concepto de Modificación de los instrumentos de Planeamiento. Así, en el apartado 1 establece:

Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el artículo 120 se entenderá como modificación

El artículo 120 se refiere a que se entiende por revisión el cambio del modelo general de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística. En este caso el PGOU de Olvera.

Dado que la presente innovación no cambia en ningún caso el modelo general urbanístico de Olvera, nos encontramos por exclusión que es una Modificación.

El objeto de esta Innovación del planeamiento no está provocando una alteración integral de la ordenación establecida en el mismo, ya que se limita fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual las determinaciones contenidas en el Plan General y, dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 120 del R de la LISTA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos, por lo que nos encontramos ante un expediente de Modificación del PGOU de ámbito reducido.

Dado que, por su objeto, naturaleza y entidad, la presente innovación de planeamiento se desarrolla en suelo de ámbito municipal, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la LISTA, la competencia para su formulación y tramitación, a los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

Respecto a su aprobación, dado que la modificación afecta a la ordenación pormenorizada establecida por dicho planeamiento, en función del artículo mencionado 121 apartado e), la aprobación definitiva corresponde al municipio, y según el mismo artículo, podrán omitirse los actos preparatorios.

3.4 CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓN

El contenido documental de la presente Modificación, relacionado en su índice, es adecuado para el completo desarrollo de sus objetivos y determinaciones afectadas, y contiene las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD

4.1 INTRODUCCIÓN

En el ámbito estatal, el título II de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública regula las actuaciones dedicando su capítulo VII a la Evaluación de Impacto en Salud de otras políticas. Así, en su artículo 35, incorpora el deber de las administraciones públicas a someter a EIS las normas, planes, programas y proyectos que seleccionen por tener un impacto significativo en la salud.

En el ámbito autonómico, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía incorpora en el capítulo V del Título I el marco normativo básico señalando el objeto, el ámbito de aplicación y la metodología. Por último, cabe destacar que en su Disposición Adicional IX se regula que la EIS no entrará en vigor hasta que se produzca su desarrollo reglamentario. Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2014 se publicó el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

De acuerdo con la LSPA y el Decreto EIS, se someterán a EIS los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico: (art. 56, en su redacción vigente, tras la modificación por el apartado uno del artículo 18 del Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía):

- Los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.
- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o tengan una especial incidencia en la salud humana.

La Ley prevé que, reglamentariamente, se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose, a tal efecto, el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015, y modificado por I apartado uno del artículo 18 del Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Desde la entrada en vigor del decreto EIS todos los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes de Sectorización y Planes de Ordenación intermunicipal, estarán sometidos a EIS. Asimismo, estarán sometidas a EIS todas las revisiones y modificaciones a los que puedan estar sujetos en el futuro. Es por lo que la presente Innovación está sometida a Evaluación de Impacto en Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del decreto EIS, la Valoración de Impacto en Salud (VIS) debe estar incluida en la Memoria del plan, como documentación del mismo.

La documentación se desarrolla en el Anexo correspondiente, donde se analiza el cambio que la actuación ocasiona en el estado de salud de la comunidad o en alguno de los factores del medio biofísico, social y económico que constituyen los determinantes de la salud, para concluir que la actuación no tiene impactos significativos en salud y favorece las acciones contra el cambio climático.

Dado que la Modificación del PGOU constituye una Innovación del mismo, el presente documento se somete a Evaluación de Impacto en la Salud, a los efectos de valorar los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que el mismo pudiera tener sobre la salud de la población.

4.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

4.2.1 Objeto de la Modificación

El objeto de esta Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de unas edificaciones agropecuarias existentes y localizadas en una finca en concreto, posibilitando la actividad económica de venta de electricidad una vez obtenida de las placas fotovoltaicas.

4.2.2 Situación de partida y objetivo final

El vigente Plan General, en su articulado establece una serie de normas y definiciones en cuanto al suelo no urbanizable, que afectarían al objeto de esta modificación, pero que se clarifican mediante la presente modificación.

Dice en su art 14.1 de las NNSS, régimen urbanístico del suelo no urbanizable: "Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable carecen de aprovechamiento urbanístico, por lo que no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, todo ello con las excepciones y en los términos establecidos en la legislación urbanística y sectorial y en las presentes NN.SS.

En el art 156.4, se describe la normativa establece los usos admisibles en cada categoría de suelo no urbanizable.

En el art 157, establece las actuaciones en el suelo no urbanizable, las posibilidades de uso y edificación en cada categoría del SNU serán establecidas por las condiciones de uso la ordenanza particular de cada zona. Y finalmente en el art 163.1 SNU común, en los usos se admiten todos los usos principales y compatibles enunciados en el art 156 NNSS.

La presente Modificación propone una regulación para el aprovechamiento y colocación de placas fotovoltaicas para la captación de energía solar y su distribución, por lo que el objetivo final se circunscribe a esta Actuación, ampliando el artículo añadiendo un epígrafe, el ya mencionado en el apartado correspondiente.

Con la presente Modificación no se alteran las condiciones urbanísticas ni edificables del ámbito rústico al que pertenece.

4.2.3 Encuadre geográfico

El ámbito de la Innovación corresponde con una finca que se encuentra situada en el paraje Los Gredales. El acceso se realiza a través de la A-384 colindante a la finca, igualmente los vehículos agrícolas pueden acceder por la Colada de los Gredales con una anchura legal de 14,16 m.

4.3 DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA

Si bien el ámbito de aplicación es una pequeña parte del término municipal descrita en el apartado anterior, la población afectada sería todo el término en el sentido

de que obtenemos energía del sol absolutamente inocua para la salud y que revertirá para los consumos humanos.

4.4 INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN CUESTIONES RELACIONADAS CON LA SALUD

Según se expone en el Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía, el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que, según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.
- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentabilidad.
- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud, como son los estilos de vida y/o la exposición a factores ambientales.

Como ya hemos dicho anteriormente, la presente Modificación no altera las determinaciones urbanísticas de aplicación al ámbito del suelo rústico mencionado, limitándose a regular la posibilidad de instalar paneles en cubiertas de naves existentes y legales.

No obstante, el objetivo último de esta Modificación es facilitar la puesta en marcha de una actividad económica sobrevenida por la instalación de placas con lo que esto contribuye a la lucha contra el cambio climático y que redundará positivamente en la salud de la población, al no utilizar medios fósiles.

4.5 ANÁLISIS PRELIMINAR

Como ya se ha dicho, esta Modificación el objeto de esta Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de unas edificaciones agropecuarias existentes y localizadas en una finca en concreto, posibilitando la actividad económica.

Por lo tanto, consideramos que, desde el punto de vista de una posible afección a la salud, la presente Modificación no tiene incidencia en aspectos relacionados con la misma.

4.6 CONCLUSIÓN

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, cuyo objeto es establecer una regulación flexible para la sustitución entre sí de los usos dotacionales correspondientes a los sistemas locales, no supone afección a la salud.

5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Conforme al artículo 40 "Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico" de la Ley 7/2007, de 20 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su texto vigente, en su apartado 3 se concreta:

3.- Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren en los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.
- c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.b) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.
- d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley.

Y en el apartado 4 del citado artículo 40:

4.- No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Estudios de Detalle
- b) Instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.
- c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.

El objeto de la Modificación es establecer una regulación para la colocación de placas fotovoltaicas en cubiertas existentes de naves, en ámbito definido, sin suponer alteración del uso global ni pormenorizado asignado por el Plan General. Tampoco afecta al suelo no urbanizable, ya van colocados en cubierta, nunca en suelo, ni a espacios que requieran una especial protección, por lo que debemos concluir que, en el caso que nos ocupa, y en aplicación de lo contenido en el citado artículo 40 de la Ley 7/2007, no procede someter esta Modificación a Evaluación Ambiental Estratégica.

6.- FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 118 relativo a la modificación de instrumentos de ordenación urbanística establece que las innovaciones han de seguir los procedimientos de publicidad y publicación que los demás instrumentos de planeamiento. Para llevar a cabo se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, abriéndose un trámite de información pública, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

7.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y en su desarrollo reglamentario, mediante el artículo 85 relativo al contenido de los instrumentos de ordenación urbanística, establece lo siguiente:

Memoria económica, que incluirá los criterios de evaluación y seguimiento del instrumento de ordenación urbanística, así como, en su caso, los aspectos económicos de las propuestas realizadas. Contendrá un estudio económico financiero de dichas propuestas, en los casos en que proceda, y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, un informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística propuestas y una memoria de viabilidad económica de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística.

Por otra parte, el RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 22.4 establece que los instrumentos de

ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, definiendo las citadas actuaciones de transformación urbanística en el artículo 7, como:

a) Las transformaciones de urbanización, que incluyen:

1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de lasituación de suelo rural a la de urbanizado, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar suproporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.

La presente Modificación no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sean de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar dotaciones.

La implementación de placas solares en la cubierta de las naves, está fuera de previsión de generación de ingresos y gastos de la acción urbanizadora, más aún cuando estamos tratando de un suelo rústico que no ve afectado el aprovechamiento municipal ni existen obligaciones del municipio de ejecutar obras de infraestructura básica, lo que lleva a que los presupuestos municipales no se verán afectados negativamente en este sentido.

A la vista de lo anterior, y en aplicación de los preceptos anteriormente citados, se concluye que no es necesario incluir ni Estudio Económico-Financiero ni Informe de Sostenibilidad Económica.

Fdo. Guillermo Mijancos Gurruchaga. ARQUITECTO

En Olvera noviembre de 2023

VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD

PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL RELATIVA AL ARTICULO 163.4 AL P.G.O.U. DE OLVERA PARA EL USO DE CUBIERTA DE EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO

Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Olvera

Técnico Redactor: GUILLERMO MIJANCOS. Arquitecto

OCTUBRE de 2023

ÍNDICE

1. CONSIDERACIONES PREVIAS
2. OBJETO Y ALCANCE
3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN
 - 3.1.- Situación de partida
 - 3.2.- Determinaciones del planeamiento urbanístico
 - 3.3.- Situación final objetivo
 - 3.4.- Descripción aclaratoria sobre la modificación prevista
4. DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO FÍSICO, SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO POTENCIALMENTE AFECTADOS
 - 4.1.- Descripción del entorno físico
 - 4.2.- Perfil demográfico y población
 - 4.3.- Perfil socioeconómico
 - 4.4.- Perfil ambiental
 - 4.5.- Participación
5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS
 - 5.1.- Identificación de los determinantes
 - 5.2.- Valoración preliminar de los determinantes
 - 5.3.- Análisis preliminar de impactos negativos significativos
 - 5.4.- Relevancia semicuantitativa de los impactos negativos significativos
 - 5.5.- Análisis en profundidad
6. CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN
7. DOCUMENTO DE SÍNTESIS
8. ANEXOS
 - 8.1.- Normativa existente
 - 8.2.- Redacción del nuevo articulado
 - 8.3.- Plano de zonas afectadas por la Modificación Puntual
 - 1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 2 "Definiciones" del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define la Evaluación del Impacto en la Salud como una combinación de métodos, procedimientos y herramientas con los que puede ser evaluada una política, un programa, proyecto o actividad, en relación a sus potenciales efectos en la salud de una población y acerca de la distribución de esos efectos dentro de la población.

Conforme a lo indicado en el apartado 2 del artículo 3. "Ámbito de aplicación" del citado Decreto 169/2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y en la disposición adicional segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, se encuentran sometidos a Estudio del Impacto en la Salud (EIS en adelante): "los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones".

Debe tenerse igualmente en cuenta el artículo 10. "Instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a informe de evaluación de impacto en salud" del Decreto 169/2014, que indica que "De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de este Decreto, se someterán a informe de EIS los instrumentos de planeamiento urbanístico general, así como sus innovaciones y aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia para la salud, según los criterios establecidos en los artículos 11 y 12".

Según las determinaciones reguladas en el referido Decreto 169/2014, así como en los Manuales y Documento de apoyo redactados por la Consejería de Salud, queda establecido que la EIS integra la valoración y el informe de evaluación de impacto en la salud, esto es:

EIS = VIS (promotor) + INFORME EIS (administración sanitaria)

Por todo lo cual, la Modificación al Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Olvera, que suponen una innovación al mismo, siendo una modificación estructural, se encuentran sometidas al procedimiento de trámite de Evaluación del Impacto en la Salud, por lo que se redacta la presente Valoración de Impacto de la Salud.

El artículo 2.h) del Decreto 169/2014, por su parte, nos dará la definición de la Valoración del Impacto en Salud, como el "documento que debe presentar el órgano que formula un plan, programa o instrumento de planeamiento urbanístico, o el titular o promotor de una obra o actividad sometidos a evaluación del impacto en la salud. En él deberán identificarse, describirse y valorarse los efectos previsibles, positivos y negativos, que el plan, programa, instrumento de planeamiento urbanístico, obra o actividad puede producir sobre la salud de las personas".

2.- OBJETO Y ALCANCE

Conforme a lo indicado en el apartado 1 del artículo 6 "Contenido y estructura de la valoración del impacto en la salud" del Decreto 169/2014, el documento de valoración del impacto en la salud contendrá al menos la siguiente información:

- a) Descripción de la actuación que incluya información relativa a su finalidad, objetivos, características generales, área geográfica de ubicación o población a la que va dirigida, así como sus principales acciones o ejes de actuación.
- b) Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico de las comunidades o poblaciones afectadas por la actuación, que permitan establecer un perfil de sus condiciones de vida.
- c) Identificación y valoración de los impactos. Se analizarán y valorarán los impactos previsibles en la salud y sus determinantes como consecuencia de los cambios que la actuación puede inducir en las condiciones de vida de la población afectada, indicando los métodos utilizados para la previsión y valoración de los impactos. Asimismo, se indicarán, en su caso, las medidas previstas para la protección de la salud frente a los impactos negativos y para la promoción de los impactos positivos.
- d) Conclusiones de la valoración.
- e) Documento de síntesis, sin argot técnico, fácilmente comprensible.
- f) Anexos en los que se recoja la documentación que ha servido de apoyo al proceso de valoración de los impactos.

La presente Valoración del Impacto de la Salud, para la modificación N° 19 al Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera, tiene por objeto, dar respuesta a lo solicitado por la legislación de referencia, para la tramitación del procedimiento de Valoración de Impacto de la Salud. El alcance del mismo viene definido por los siguientes documentos:

- Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Modificación al Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera (Cádiz)
- Según lo anteriormente expuesto, la presente Valoración del Impacto para la Salud, se compone de los siguientes apartados:
 - Descripción de la actuación
 - Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico.
 - Identificación y valoración de los impactos.
 - Conclusiones de la valoración.
 - Documento de síntesis.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Para dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo, a lo indicado en el "Manual para la evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía". Concretamente a lo señalado en el capítulo 4.3 "Descripción de la actuación".

Los puntos a desarrollar son los siguientes:

- Situación de partida
- Determinaciones del planeamiento urbanístico
- Situación final objetivo
- Descripción aclaratoria
 - 3.1.- Situación de partida:

- El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Olvera, cuyo Texto Refundido fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 1999. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA. Con fecha 11 de septiembre de 2007 fue aprobada una Modificación Puntual relativa al articulado de área de protección olivar, aprobada definitivamente por la CPOTU. Posteriormente fueron adaptadas a la LOUA y aprobada la Adaptación definitivamente con fecha 27 de mayo de 2010, por lo que procede la redacción del documento de Modificación.

- El objeto de esta Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de unas edificaciones agropecuarias existentes y localizadas en una finca en concreto, posibilitando la actividad económica de venta de electricidad una vez obtenida de las placas fotovoltaicas.

- La finalidad de la modificación de la normativa actual es poder permitir la actividad económica relativa a la venta de la producción de energía eléctrica mediante placas fotovoltaicas y cuyo desarrollo se instrumente como Actuaciones de Interés Público.

3.2.- Determinaciones del planeamiento urbanístico:

Para la consecución de los objetivos y finalidades descritas en el apartado anterior, la modificación de planeamiento planteada supone la modificación de determinados artículos de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU de Olvera. Dichos artículos son:

- Se redacta el presente documento con el objeto de modificar un apartado del articulado 164 añadiendo un apartado que permita la instalación, mediante una actuación de Interés Público.

La modificación de planeamiento objeto de este documento no afectan a los planos ni documentación gráfica del PGOU.

El documento de modificación recoge los artículos objeto de modificación con su redacción actual.

3.3.- Situación final objetivo:

El documento técnico de la modificación recoge igualmente la redacción completa de los artículos modificados. Con dicha nueva redacción se materializa el objetivo dentro de la zona señalada conforme a los objetivos descritos en la modificación.

3.4.- Descripción aclaratoria sobre la modificación prevista:

En este apartado se pretende dar respuesta a las distintas preguntas que la ciudadanía se puede realizar relativo a la Modificación Puntual y por tanto la modificación del artículo 163.4.

Este documento ha sido redactado con el objetivo de incorporar a la Modificación Puntual el factor Salud que las posibles modificaciones puedan producir sobre la población existente y/o prevista.

Para ello se usará un tipo de lenguaje menos técnico en el que se ayude a entender:

- Qué motiva el estudio de una intervención en los artículos anteriormente mencionados; es decir, por qué se quiere modificar dichos artículos.

- Qué dice actualmente la normativa para motivar la intervención de los artículos.

- Por qué es necesaria esta intervención.

- Qué alternativas se han estudiado.

- Por qué se ha elegido esta alternativa.

- Por qué es la mejor alternativa.

- Qué otras actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados.

- En qué sentido se modifican los artículos y qué aspectos recoge los nuevos artículos.

- Si se modifican los usos que actualmente se permiten.

- Qué terrenos se ven afectados por el nuevo articulado.

- Si existe una limitación en uso, cantidad, cuales son las construcciones de interés público a realizar o cuantas son.

- Las posibles afecciones a la población; es decir, cómo afectara a la población existente o prevista las modificaciones afectadas.

- Qué población se ve afectada.

Esto ayudará a entender cómo se ha tenido en cuenta el factor salud en la toma de decisiones de la actuación de la Modificación Puntual, objetivo último de la redacción de este documento de Valoración del Impacto en la Salud.

1. Qué motiva el estudio de una intervención en los artículos anteriormente mencionados; es decir, por qué se quiere modificar dichos artículos.

Como se ha descrito en los puntos anteriores; esta modificación puntual viene motivada por la necesidad de poder utilizar la energía procedente de una fuente limpia y gratuita como es la fotovoltaica.

2. Qué dice actualmente la normativa para motivar la intervención de los artículos.

Actualmente la normativa, recogida en el Tomo III Memoria de Ordenación; en el artículo 163 no permite ningún tipo de actividad económica consecuencia de la instalación de placas en las cubiertas de los edificios en suelo rustico común.

3. Por qué es necesaria esta intervención.

Ante la necesidad de evitar el cambio climático, provocado por los gases de efecto invernadero, nuestra sociedad se ve en la necesidad de efectuar un progresivo cambio de modelo energético. La tecnología hoy existente, la regulación del sector energético y las buenas condiciones climatológicas de nuestra tierra, están favoreciendo que durante los últimos se haya multiplicado la voluntad de todos los organismos públicos y privados en instalar placas de energía solar fotovoltaica en el suelo no urbanizable.

Las consecuencias pueden ser muy beneficiosas para el conjunto de la población y medio ambiente ya que estamos evitando el uso de combustibles fósiles que tanto inciden finalmente en el cambio climático.

Por esta razón se realiza una modificación, en los articulados artículo 163 que posibilita la intervención sobre las cubiertas de las naves la instalación de las placas mediante tramitación de instrumento de Interés público.

4. Qué alternativas se han estudiado.

Durante el estudio de esta modificación puntual se han estudiado tres alternativas distintas, que se resumen en las siguientes:

- Alternativa 0: No realizar ningún tipo de intervención sobre los artículos.

- Alternativa 1: Modificar y ampliar los artículos para crear el marco legal necesario para poder permitir la instalación en el municipio de Olvera dentro del ámbito de la Modificación, en suelo rustico o cubierta de las naves.

- Alternativa 2: Modificar y ampliar los artículos para crear el marco legal necesario para poder permitir la instalación de las placas en la cubierta exclusivamente dentro del ámbito de la Modificación, de interés público.

Con base a los criterios recogidos en el punto 5; la ALTERNATIVA 2 ha sido seleccionada entre todas.

5. Por qué se ha elegido esta alternativa.

Los criterios de selección utilizados para escoger una de las alternativas posibles en el son los siguientes:

- Que proponga una solución a la situación que ha motivado la redacción de la Modificación 19.

- Que la propuesta de ordenación en su conjunto suponga una mejora para el bienestar de la población y esté fundada en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la legislación urbanística.

6. Por qué es la mejor alternativa

Estudiando las distintas alternativas entenderemos que:

- Alternativa 0: La no intervención deja un conflicto entre la realidad existente y la normativa, dejando fuera de la regulación las infraestructuras de captación solar, que deben ser objeto de regulación.

- Alternativa 1: Se crea un marco legal donde se permite la intervención sobre dichas infraestructuras eléctricas, pero en cualquier parte del ámbito, ocupando suelo debe conservar su condición de rustico agropecuario.

- Alternativa 2: La instalación de las placas en cubierta significa la no invasión del suelo rustico de estas placas, lo que se cumple una doble función, por una parte, no invadimos suelo con instalaciones y por otro empleamos energía limpia para la actividad energética.

En base a estas descripciones y atendiendo al respeto al medio natural y de salud pública, la Alternativa 2 se considera la mejor posible.

7. Qué otras actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados.

La Modificación Puntual se circunscribe específicamente a una zona, por lo que, mediante la limitación de su colocación en las cubiertas, se minimiza el impacto en el medio natural y se anula la posibilidad de reducción del suelo rustico.

8. En qué sentido se modifican los artículos y qué aspectos recoge los nuevos artículos.

Una vez analizados qué motiva el estudio de una intervención en los artículos anteriormente mencionados, qué dice actualmente la normativa para motivar la intervención de los artículos, por qué es necesaria esta intervención, qué alternativas se han estudiado y por qué se ha elegido esta alternativa; se analizará qué aspectos recoge el nuevo articulado y en qué sentido se cambian.

El cambio de articulado se circunscribe al artículo 163, relativo al suelo urbanizable.

El cambio que se propone es añadir un epígrafe al apartado 4 de Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social. El epígrafe autorizaría la colocación de placas fotovoltaicas en las cubiertas existentes de las naves agropecuarias.

9. Si se modifican los usos que actualmente se permiten.

Los usos del suelo que afectan al territorio de regulación no se ven afectados ni modificados.

10. Qué terrenos se ven afectados por el nuevo articulado.

El ámbito de la Innovación corresponde con una finca que se encuentra situada en el paraje Los Gredales. El acceso se realiza a través de la A-384 colindante a la finca, igualmente los vehículos agrícolas pueden acceder por la Colada de los Gredales con una anchura legal de 14,16 m.

11. Si existe una limitación en uso, cantidad, cuales son las construcciones de interés público a realizar.

No existe otra limitación que el uso de las cubiertas de las actuales instalaciones agropecuarias.

12. Las posibles afecciones a la población; es decir, cómo afectara a la población existente o prevista las modificaciones afectadas.

Desde el punto de vista global, entendiendo el conjunto del territorio y la población del municipio, no tiene ningún tipo de afección.

- La relación entre la población y el disfrute del medio ambiente no se ve afectada.

La intervención que se propone no afecta al disfrute del medio ambiente ya que no coarta el acceso al territorio, se limita las zonas de intervención. Tampoco existe peligro sobre la salud ya que son instalaciones inocuas sin contacto con la población.

- La relación entre la población y la movilidad no se ve afectada.

- La relación entre la población y el trabajo.

La intervención que se propone no tiene especial significancia ya que la modificación puntual interviene sobre infraestructuras compatibles con el mundo agropecuario y agrario.

1.3 Qué población se ve afectada.

No existe afección directa ni indirecta, sobre la población. Si, el beneficio de uso de energías limpias que redundan en la reducción del efecto invernadero.

4.- Descripción de las principales características del entorno físico, socioeconómico y demográfico potencialmente afectado

El presente apartado se ajusta a lo indicado en el "Manual para la evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía", concretamente a lo señalado en el capítulo 4.4 "Caracterización de la población del entorno", que nos remite al Anexo U-3 "Caracterización del perfil demográfico, medioambiental y socioeconómico de un área. Listado orientativo" y al Anexo U-4 "Mecanismos y vías para registrar la participación".

Por tanto, los puntos a desarrollar son los siguientes:

- Descripción del entorno físico

- Perfil demográfico y población

- Perfil socioeconómico

- Perfil ambiental

- Participación

A continuación, se desarrollan cada uno de los puntos señalados de forma independiente.

4.1.- Descripción del entorno físico:

La modificación puntual objeto del presente documento afecta a un determinado ámbito del municipio de Olvera que, atendiendo a su calificación urbanística, podemos identificar como:

- suelo no urbanizable común.

4.2.- Perfil demográfico y población:

El ámbito territorial de Olvera está situado al Noreste de la provincia de Cádiz, siendo un municipio con una extensión superficial de 193.57 km². La mayoría de sus tierras consisten en áreas de agricultura dedicadas principalmente al cultivo del olivar, pero también se encuentra la reserva natural del Peñón de Zaframagón, que destaca por ser la mayor anidación de buitres leonados de Andalucía y una de las mayores de Europa, y la Vía Verde de la Sierra, la única ruta declarada de interés turístico de Andalucía.

Olvera presenta una población descendente con tendencia a estabilizarse (levemente regresiva). Esto significa una fuerte regresión del crecimiento vegetativo. La población ha variado desde los 11500 habitantes de los años 70 a los 8016 que presenta en la actualidad.

En los últimos años se ha producido un importante incremento en la población extranjera, estando censados 202 extranjeros en el año 2011, sobre todo del Reino Unido con 128 censos.

La economía del municipio se basa en la agricultura. Históricamente, Olvera ha sido un pueblo agrícola, sobre todo basado en el olivar. Sus alrededores cuentan con montes llenos de olivos, de los cuales se extraen uno de los mejores aceites de oliva de Andalucía. De hecho, en los últimos años se ha consolidado la "Denominación de Origen de la Sierra de Cádiz", proyecto en el que participan otros pueblos cercanos como Setenil, Algodonales, Alcalá del Valle, Torre Alháuquime, etc. y cuyo consejo regulador se encuentra en el polígono industrial de Olvera.

La industria de las cooperativas también tiene un gran arraigo en Olvera, siendo uno de los pueblos con más cooperativas por habitante.

Imagen

4.3.- Perfil socioeconómico:

Para realizar una proyección de la evolución de la población del municipio de Olvera se debe analizar, tal y como acaba de indicarse, entre otros aspectos, el desarrollo del comportamiento de cada uno de los fenómenos demográficos que intervienen en el crecimiento poblacional (fecundidad, mortalidad y migraciones), que permitan establecer indicadores consistentes desde un punto de vista estadístico.

Imagen

En cuanto a la evolución de la fecundidad, esta no tiene excesiva relevancia para el objetivo final del estudio, que es la determinación del número de hogares previstos, ya que los niños que nazcan en los próximos 10 años no van a llegar a la edad para formar nuevos hogares. Por este motivo, en este escenario se mantienen constantes las tasas de fecundidad de años anteriores para cada grupo de edad de la madre.

La proyección sobre el comportamiento de la mortalidad del núcleo de población se ha realizado bajo el supuesto de mantener la tendencia creciente que ha venido mostrando históricamente la esperanza de vida. Ésta es sin duda la hipótesis más razonable visto el pasado de la serie analizada. No obstante, el crecimiento de la esperanza de vida tiene un límite biológico ya que la longevidad del ser humano no puede alargarse indefinidamente, por lo que a medida que nos acercamos a ese límite sería razonable pensar en una ralentización de su crecimiento. De este modo, se considera una hipótesis de un aumento de la esperanza de vida en 10 años de aproximadamente 2 años.

Según las tendencias observadas; a partir del año 2014, la población de Olvera se ha mantenido estable y es previsible que en los próximos años esta tendencia se mantenga.

Para el cálculo del crecimiento de la población, para una previsión de 10 años, se ha tenido en cuenta el incremento relativo de población en diez años, proporcionado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, cifrado en un descenso del 3.14%. No obstante, y observando la estabilidad de población en los dos últimos años con datos obtenidos del IECA y el histórico de la población de la misma fuente, se ha decidido aplicar el 1% obteniendo los siguientes resultados: Proyección para 2028: 9786 habitantes

4.4.- Perfil ambiental:

La determinación de los Perfiles Ambientales es una forma de clasificar el territorio siguiendo determinados criterios, de modo que el territorio distinguido reúna ciertas propiedades. Se trata aquí de definir y delimitar unas unidades homogéneas cuyos rasgos determinantes sean los de sus cualidades naturales o ambientales.

Se busca una división espacial de la totalidad del territorio en unidades ambientales buscando la homogeneidad de los elementos definitorios mediante la combinación de indicadores ambientales como la homogeneidad fisiográfica (topografía y pendientes), la vegetación, los usos del suelo o el paisaje. En la definición de las unidades ambientales homogéneas se busca también que reaccionen con comportamientos similares en lo relativo a aptitudes y limitaciones de uso.

La finalidad de la definición y delimitación de Unidades Homogéneas radica en poder realizar una caracterización de criterios racionales con los que es posible diseñar estrategias óptimas en diferentes sentidos.

En base a lo anteriormente descrito, se han definido las siguientes unidades ambientales.

1. OLIVARES

A) CARACTERÍSTICAS PAISAJÍSTICAS Y ECOLÓGICAS

Las características paisajísticas y ecológicas de esta unidad ambiental residen principalmente en un conjunto de extensiones de olivares con abundante presencia de ejemplares milenarios y viejos, fruto del cuidado y explotación del ser humano. Estas extensiones propician que sean un refugio transitivo para especies.

Además, se puede encontrar otros paisajes de interés herpetológico como son los encharcamientos del Río Guadalporcún y el arroyo Guadalporcún, ambas de carácter semipermanente, y en los márgenes de dicho río se puede encontrar los hábitats de interés comunitario (incluidas en la Directiva 92/43/CEE) Arbustadas, tarayales y espinales ribereños.

Se desarrollan también una serie de vías pecuarias y vías verdes que configuran una red de caminos que conectan el territorio y que son considerados de suelo no urbanizable de especial protección.

B) RECURSOS NATURALES

El principal recurso natural que se le asocia a esta unidad ambiental reside en la producción agropecuaria del olivar asociado a una cultura y construcciones asociadas a dicha producción.

Otro recurso natural que podemos encontrar es el agua que discurre por el Río Guadalporcún cuya rivera propicia una vegetación incluida en la Directiva 92/43/CEE y que se prohíbe la construcción a 25 m del límite de la vegetación propia del cauce del río.

C) PATRIMONIO CULTURAL

El olivar en Andalucía ha configurado un paisaje que es fuente de actualidad, vida y cultura para los territorios rurales andaluces; siendo la herencia común, presente y futuro.

El Consejo del Patrimonio Histórico, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, ha presentado, en enero de 2022, la candidatura del paisaje del olivar en Andalucía a la Unesco para su tramitación y reconocimiento como Patrimonio Mundial.

En la propuesta del paisaje del olivar se ha hecho hincapié en los paisajes, los elementos construidos (cortijos, haciendas, casas de labranza, acequias...), los valores intangibles, los valores agronómicos (variedades de olivos, tipologías de cultivos, formas de recolección...) y los valores sociales.

Yacimientos catalogados como Patrimonio arqueológico: Dehesa nueva

D) ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE USO

Riesgo de inestabilidad del sustrato: Moderado a altos dependiendo de la zona donde se mida este riesgo ya que las zonas como vaguadas tienen un riego menor de inestabilidad que por ejemplo en las cimas.

Riesgos de erosión: en general tiene un riesgo medio con alguna presencia de riesgo alto debido al tipo de sustrato, elevadas pendientes, presencia de ríos o arroyos.

Riesgo de inundación: en general tiene un riesgo bajo ya que las pendientes del terreno hacen posible la evacuación del agua hasta desembocar en los arroyos. Además, la permeabilidad del terreno también propicia la absorción del agua remanente de dichas pendientes.

Riesgos de contaminación del acuífero: bajo

Fragilidad/calidad visual: en general aúnan una alta calidad con una alta fragilidad visual. Son paisajes sobresalientes con ninguna o nula capacidad de absorción visual y elevada fragilidad visual adquirida pues son accesibles a la observación desde la mayor parte del territorio y en especial desde las más importantes infraestructuras viarias.

Aptitud/vocación: es una unidad especialmente apta para el cultivo del olivar si bien se distinguen algunas zonas donde el olivar se encuentra en una situación marginal por encontrarse en laderas con fuertes pendientes. También comprende un carácter ganadero-forestal.

Adecuación de los usos: no se aprecia inadecuación de usos a excepción de poder hacer intervenciones de reparación y nuevos trazados de las redes de abastecimiento y suministro.

2. CONJUNTO HISTÓRICO Y NÚCLEO URBANO

A) CARACTERÍSTICAS PAISAJÍSTICAS Y ECOLÓGICAS

La característica paisajística que define a esta unidad ambiental es el carácter urbano con un alto valor arquitectónico, arqueológico e incluso tradicional debido a la larga existencia del municipio, ya que puede provenir de la época romana.

Debido al incendio producido en el archivo municipal, donde se quemó gran parte de sus documentos en el siglo XVI, se carecen de muchos datos precisos respecto al valor paisajístico-arquitectónico de esta unidad ambiental.

El carácter urbano que se desarrolla en Olvera, en su conjunto histórico y núcleo urbano, se explica principalmente por la villa que se desarrolló en la Edad Media, en su condición de situación fronteriza, pues posee unas peculiaridades urbanas claramente dependientes de la función defensiva.

La primera certeza que se tiene respecto al municipio de Olvera es que fue una población árabe, aunque no se sepa claramente el origen musulmán, ya que la etimología de la palabra Olvera intuye claramente un origen anterior al proceso de la Reconquista. En las últimas etapas de esta, en el siglo XIV, este municipio es cuando tuvo su mayor importancia.

B) RECURSOS NATURALES

Los recursos naturales que se consume en esta unidad ambiental vienen definidos por la propia actividad del ser humano y su estilo de vida. Contienen pequeños espacios libres y una vegetación natural formado por arbustos sobre los peñones tales como acebuches, coscoja, lentisco, jara, palmito, torvisco y romero.

C) PATRIMONIO CULTURAL

El Conjunto Histórico de Olvera, en sí mismo, está catalogado como Bien de Interés Cultural desde 1983 (RD 1603/1983 de 13 de Abril). Dentro de este, el principal patrimonio cultural que tiene Olvera es el castillo, ya que sin este el municipio no tendría sentido. Además, el PGOU establece una serie de criterios donde recopila y protege un patrimonio cultural que considera esencial para entender la historia y forma de vida del municipio, invariantes tradicionales. Siguiendo los criterios que se establecen se pueden distinguir las siguientes edificaciones:

Grado de protección A: El castillo de Olvera, Casa de la Cilla, Iglesia Ntra. Sra. de la Encarnación, Cantillos nº1 – Llana 11 y Llana 3.

Grado de protección B: Llana 48, Llana 46, Llana 38, Llana 21, Victoria 13, Cantillos 13.

Grado de protección C: Azuaga 17, Azuaga 15, Azuaga 9, Azuaga 18, Azuaga 2, Lana 14, Lana 20, Lana 15, Lana 33, Lana 37, Lana63, Victoria 9, Victoria 15, Cervantes 1, Peñón 9, Cantillos 3, Cantillos 8, Cantillos 39, Maestro Amado 33, Maestro Amado 49, Maestro Amado 82, Pozo 16, Pozo 18, Sevilla 23, San Ildefonso 70, San Ildefonso 58, San Ildefonso 48, San Ildefonso 46, San Ildefonso 24, San Ildefonso 20, San Ildefonso 14, San Ildefonso 12, San Ildefonso 31, San Ildefonso 29, San Ildefonso 17, San Ildefonso15 y Partida 10.

Grado de protección D: Azuaga 11 – 13, Llana 6, Llana 32, Llana 56, Llana 9, Llana 39, Cervantes 15, Cantillos 19, Cantillos 23, Cantillos 30, Maestro Amado

69, Carmona 5, Carmona 7, Carmona 33, Pz. Socorro 6, Salada 33, San Ildefonso 25, San Ildefonso 23, San Ildefonso 36, San Ildefonso 34, San Ildefonso 32, San Ildefonso 26, San Ildefonso 18, San Ildefonso 16 y Pozo 15.

Yacimientos catalogados como Patrimonio arqueológico: Castillo de Vallehermoso, declarado BIC con la tipología de monumento en 1985, el Antiguo Convento de Nuestra Señora de Caños Santos, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en 2001 y la Calle Llana.

Calidad de las aguas superficiales y subterráneas

EL T.M. de Olvera, pertenece en su totalidad a la Subcuenca del Guadalete., en el que la cuenca de vertido existente es la del Guadalporcún, afluente del anterior. Dicho cauce, desde su entrada por el término de Setenil, atraviesa el término en dirección S-N, hasta su llegada a las proximidades de la localidad de Torre- Alháuquime, donde toma dirección E-O hasta salir por el T.M. de Olvera.

De sus 57,5 km de longitud, el Guadalporcún recorre por el término, aproximadamente 12 km. Su cauce posee un desnivel de 230 m, siendo de unos 30 m por el territorio municipal de Torre Alháuquime, ya que penetra a una cota de unos 430 m y se introduce en el término de Olvera a unos 400 m.

La pendiente media es del 0,4 %. Dicho río tiene una superficie de cuenca receptora del curso de agua de 568,1 km², hasta que desemboca en el Guadalete en el término de Olvera, en las proximidades del Peñón de Zaframagón.

En el término, se trata de una cuenca receptora de aguas procedentes de los barrancos existentes en las zonas de sierra del norte. Estos recogen abundantes aguas de lluvia que drenan hacia el Guadalporcún, ya que la infiltración es escasa dada las características y la pendiente del terreno.

Su caudal es pequeño a su paso por el núcleo, del que recibe el vertido de las aguas residuales tras ser depuradas. Sin embargo, la calidad de las aguas superficiales es deficiente como queda de manifiesto por su turbidez, a causa de actividades desarrolladas aguas arriba.

Respecto a las aguas subterráneas, parte del T.M. de Olvera se asienta sobre los terrenos del sistema acuífero de la Depresión de Ronda (nº 35), cuyo sustrato está constituido por calcarenitas, areniscas, conglomerados y calizas. En este acuífero de carácter detrítico, la alimentación se realiza por infiltración directa del agua de lluvia y por el drenaje a través de los distintos ríos que discurren por la zona.

Este acuífero, situado entre las provincias de Cádiz y Málaga, posee una superficie de 300 km². La recarga natural de este acuífero es de 10 hm³/año, mientras que los niveles de explotación se sitúan en 7 hm³ anuales.

La captación del agua subterránea se hace mediante sondeos y pozos que obtienen caudales comprendidos entre 1 y 30 l/s, variando la profundidad a la que se capta entre 5 y 200 m. Los valores de transmisividad oscilan entre 10⁻³ y 10⁻² m²/s.

Respecto a la calidad química del agua subterránea podemos decir que es buena, predominando la facies bicarbonatada cálcica, aunque también se dan las bicarbonatadas magnésicas y cloruradas magnésicas, siendo la dureza de media y mineralización notable.

Puntualmente, aparecen contenidos en magnesio algo altos, así como indicios de nitritos. Respecto a los nitratos, sus concentraciones son bajas.

En lo que se refiere a la zona de estudio, los materiales micénicos presentes en el término municipal y sus proximidades son de diferente comportamiento hidrogeológico, siendo los niveles de areniscas y conglomerados de las formaciones de Setenil y El Gator los únicos que pueden constituir un acuífero muy local, dada su litología.

Su posición geográfica hace que dichos niveles queden colgados y drenen mediante surgencias naturales de escasa entidad, como es el caso de algunos puntos de la Loma de la Cordillera, al este del municipio.

Respecto de la optimización y gestión, hay que indicar que la gestión correcta de las aguas subterráneas exige un adecuado conocimiento de las características hidrogeológicas y circunstancias actuales de los acuíferos, así como el debido seguimiento y control.

Es preciso una actualización del inventario de puntos de agua y grado de explotación, con el fin de establecer un balance hidráulico ajustado a la realidad.

Así mismo, urge la reestructuración de las redes de control piezométrico y de calidad, con la construcción de nuevos piezómetros de correcta ubicación y ejecución, y redacción de un plan de ordenación de los recursos en aguas subterráneas, racional y justo.

Calidad del aire por parámetros más relevantes

Dentro de la zona de actuación, la correspondiente al municipio de Olvera es la "Nuevas zonas rurales".

Ver figuras siguientes.

Figura 4.8: Zonificación y red de estaciones de control de la calidad del aire en Andalucía.

Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tabla 4.9: Porcentaje de días con situación no admisible de calidad del aire en Andalucía durante el año 2011.

Fuente: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4.5.- Participación:

El planeamiento urbanístico no puede llevarse a cabo sin la participación y acuerdo entre los diferentes grupos de interés. En el caso del impacto sobre la salud, la participación ciudadana permite al ciudadano que pueda tomar decisiones sobre las actuaciones que afectan a su entorno vital y su calidad de vida. Esto supone por sí mismo un valor añadido intrínseco, que refuerza a la propia sociedad, a la transparencia de las gestiones que se llevan a cabo en un municipio. Igualmente, la participación ciudadana supone una fuente importante de información, y permite poner de manifiesto sus preocupaciones, necesidades y aportaciones.

Dada la naturaleza de la actuación, se considera suficiente con la publicación y periodo de exposición pública de la "MODIFICACION NO ESTRUCTURAL AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE OLVERA", así como en los distintos medios que dispone el Ayuntamiento de Olvera, tales como el Portal de Transparencia, Pagina WEB "http://www.olvera.es", etc. Y demás vías que considere oportuno.

En caso que del proceso de exposición pública surjan dudas o propuestas, estas se resolverán y/o incorporarán, así como las posibles alegaciones, que serán preceptivamente informadas y valoradas, determinándose en cada ocasión el procedimiento que corresponda seguir.

5.- Identificación y valoración de los impactos

Al objeto de dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo a lo indicado en el "Manual para la evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía", concretamente a los señalados en el capítulo 4.5 "Identificación de los determinantes", capítulo 4.6 "Análisis preliminar", capítulo 4.7 "Relevancia de los impactos" y capítulo 4.8 "Análisis en profundidad".

Por ello se va a analizar de forma independiente los siguientes apartados:

- Identificación de los determinantes
- Valoración preliminar de los determinantes
- Análisis preliminar
- Relevancia de los impactos
- Análisis en profundidad

Dada las importantes diferencias en cada uno de los apartados señalados estos van a ser presentados como puntos independientes y bajo este mismo epígrafe general.

5.1.- Identificación de los determinantes:

Para el desarrollo del presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo a lo indicado en el capítulo 4.5 del "Manual para la evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía", que nos remite a su vez al Anexo U-5 "Lista de chequeo de dimensiones y áreas que pueden verse afectadas por el planeamiento".

5.1.1.- Determinantes según el Documento de Apoyo DAU-1 y Anexo U-5

Aspectos a evaluar según la lista de chequeo propuesta para dimensiones y áreas que pueden verse afectas por el planeamiento:

Zonas verdes y Espacios libres.	
Espacios naturales y zonas verdes.	Lugares de concurrencia pública.
Vulnerabilidad a las olas de calor.	Masas de agua recreativas o en zonas de ocio.
Espacios públicos y privados uso del suelo.	Ecosistemas naturales y especies polinizadoras.
Movilidad sostenible.	
Calidad de aire debida al tráfico.	Movilidad no asociada a vehículos a motor.
Accesibilidad a transporte público.	Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.
Accidentalidad ligada al tráfico.	Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico.
Ocupación del territorio.	
Viviendas de promoción pública.	Disponibilidad de vivienda.
Densidad y conectividad.	Diseño de las vías peatonales.
Espacios libres y ocupados para el peatón.	Ocupación zonas vulnerables.
Metabolismo urbano.	
Fuentes de contaminación del aire.	Fuentes de contaminación acústica.
Redes de abastecimiento.	Alcantarillado, saneamiento y estación depuradora.
Vertederos o plantas tratamiento de residuos.	Disponibilidad agua para diferentes usos.
Convivencia social.	
Personas en riesgo de exclusión y desarraigo social.	Espacios públicos de convivencia.
Habitabilidad del espacio público.	El empleo local y el desarrollo económico.
Estructura y composición poblacional.	Disponibilidad de viviendas con calidad y variedad.
Otras áreas de intervención.	
Áreas afectadas por Policía Sanitaria Mortuoria.	Calidad suelos y aguas subterráneas.
Vectores de transmisión de enfermedades.	Grandes accidentes en zonas pobladas.
Campos electromagnéticos.	Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona.

Para cada uno de estos factores se les va a realizar el siguiente análisis secuencial:

- Descripción.
- Criterios de identificación de aplicación.
- Identificación de aplicación.
- Colectivo o población afectada
- Criterios de graduación cualitativa
- Probabilidad
- Intensidad
- Permanencia
- Global

Se entiende como probabilidad, Intensidad y permanencia, lo descrito en el Anexo U-5 "Lista de chequeo de dimensiones y áreas que pueden verse afectadas por el planeamiento" y que se recuerda a continuación:

Probabilidad: Posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los determinantes de la salud asociados, como consecuencia de la implantación de las medidas previstas en el plan.

Intensidad: Nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podría suponer la implantación de las medidas, sin tener en cuenta otras consideraciones.

Permanencia: Grado de dificultad para la modificación de dichas modificaciones.

La gradación cualitativa del efecto que se está valorando se hará en torno a tres valores alto, medio y bajo.

5.2.- Valoración preliminar de los determinantes que son afectados por la Modificación puntual que nos ocupa:

En este apartado se pretende determinar el grado de impacto en cada uno de los determinantes descritos en el punto anterior y para ello se procede a la valoración de la lista de chequeo.

Puesto que la modificación puntual únicamente una sola intervención que debe someterse a un plan de actuación con sus respectivos estudios e informes a que hubiere lugar,; existen una serie de determinantes en la lista de chequeo proporcionada por la DAU-1 y el Anexo U-5 que no serán de aplicación.

5.2.1.- Zonas verdes y Espacios libres.

Espacios naturales y zonas verdes.	
· Descripción.	
El documento de apoyo DAU-1 describe estos espacios como aquellos que “permiten el necesario contacto con espacios menos modificados por el ser humano y/o naturales dentro de la ciudad”.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no quedan dentro de la ciudad. - La Modificación Puntual permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública. - Los espacios naturales y zonas verdes se consideran una infraestructura según la definición de esta.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente no es un determinante a considerar.	
· Colectivo o población afectada:	No afecta
· Criterios de graduación cualitativa.	
- La Modificación Puntual no tiene por objetivo el desarrollo de nuevas zonas verdes o espacios naturales, quedando fuera de su competencia. - La Modificación Puntual crea el marco legal para posibilitar una posible intervención pidiendo un Plan de Actuación que debe someterse a sus procedimientos.	
· Probabilidad:	Nula
· Intensidad:	Nula
· Permanencia:	Nula
· Global:	Puesto que queda fuera de sus competencias en disposición a un futuro Plan Especial o Plan de Actuación, no requiere análisis.

Lugares de concurrencia pública.	
· Descripción.	
El objetivo de la distribución de lugares de concurrencia pública es dotar a la ciudad de la mayor cantidad posible de espacios de encuentro para la población con una distribución homogénea. Este indicador refleja si existe una proporción adecuada entre aquellos espacios relacionados con las actividades básicas y la organización interna del sistema urbano (el espacio construido) y aquellos espacios descompresores de la tensión urbana orientados a satisfacer las necesidades de recreo, estancia al aire libre y de relación (espacio de estancia) como forma de evaluar la satisfacción de las necesidades de relación de su población.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no queda dentro de la ciudad. - La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente no es un determinante a considerar.	
· Colectivo o población afectada:	No afecta
· Criterios de graduación cualitativa.	
- La Modificación Puntual no tiene por objetivo el desarrollo de nuevos lugares de pública concurrencia, quedando fuera de su competencia. - La Modificación Puntual crea el marco legal para posibilitar una posible intervención pidiendo un Plan de Actuación que debe someterse a sus procedimientos. Y justificando que dicho lugar es una infraestructura de interés social o de utilidad pública.	
· Probabilidad:	Nula
· Intensidad:	Nula
· Permanencia:	Nula
· Global:	Puesto que queda fuera de sus competencias en disposición a un futuro Plan de Actuación, no requiere análisis.

Vulnerabilidad a las olas de calor.	
· Descripción.	
El objetivo es dificultar desde el diseño urbano las condiciones que favorecen el incremento de temperatura local causado en las ciudades donde los edificios y el asfalto desprenden por la noche el calor acumulado durante el día. Esto se logra mediante medidas tales como la orientación adecuada de las edificaciones en el territorio y la inclusión y adecuada distribución de espacios abiertos, arbolados o cubiertos de láminas de agua que fraccionan las zonas de acumulación de calor.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no quedan dentro de la ciudad ni en el diseño urbano.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

Masas de agua recreativas o en zonas de ocio.	
· Descripción.	
El objetivo es optimizar el estado de las masas de agua que se encuentren en el entorno del núcleo urbano facilitando así su adecuado aprovechamiento y disfrute.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no queda dentro del núcleo urbano.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

Espacios públicos y privados uso del suelo.	
· Descripción.	
El objetivo es romper la continuidad en la densidad de ocupación del suelo, creando más zonas de encuentro ciudadano que estén además homogéneamente distribuidas.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no queda dentro del núcleo urbano. Esto hace que no se pueda romper la continuidad en la densidad de ocupación del suelo urbano.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

Ecosistemas naturales y especies polinizadoras.	
· Descripción.	
El objetivo es enriquecer el ecosistema urbano favoreciendo el número y la variedad de especies vegetales teniendo en cuenta su posible alergenicidad (por ejemplo, las gramíneas, el olivo y los plátanos son muy alérgicos).	
· Criterios de identificación de aplicación.	

Ecosistemas naturales y especies polinizadoras.	
-El territorio afectado por la Modificación Puntual no quedan dentro del núcleo urbano. - La Modificación Puntual no modifica los artículo referidos al enriquecimiento del ecosistema.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

5.2.2.- Movilidad sostenible.

Calidad de aire debida al tráfico.	
· Descripción.	
El objetivo es minimizar el impacto del tráfico motorizado sobre la calidad del aire, tanto debido a contaminantes físico y químicos como al ruido. Este indicador identifica si existen poblaciones cuya salud se pueda ver afectada por la presencia de una densidad de tráfico elevada.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Movilidad no asociada a vehículos a motor.	
· Descripción.	
El objetivo es ofrecer infraestructuras y servicios adecuados para fomentar el uso de transporte no motorizado logrando que sea una alternativa atractiva por su conectividad y comodidad de uso. Se debe prestar atención a la accidentabilidad, especialmente en los puntos de cruce con vías de tráfico motorizado.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Accesibilidad a transporte público.	
· Descripción.	
El objetivo es lograr una red de transporte público eficaz por su cobertura y conectividad.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	

Accesibilidad a transporte público.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	
· Descripción.	
El objetivo es lograr una adecuada cobertura y distribución espacial de estos servicios minimizando las barreras de accesibilidad a los mismos.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Accidentabilidad ligada al tráfico.	
· Descripción.	
El objetivo es reducir los niveles de accidentabilidad a partir de un correcto diseño y/o mantenimiento de las vías de comunicación y la separación física de las zonas destinadas a la movilidad motorizada del resto de áreas de ocupación.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública como son las vías de comunicación.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico.	
· Descripción e identificación de aplicación o no. Justificación.	
El objetivo es crear una red viaria que posibilite el acceso universal en forma eficiente a los diferentes elementos de la ciudad.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública como son las vías de comunicación.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- No es un determinante a considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

5.2.3.- Ocupación del territorio.

Viviendas de promoción pública.	
· Descripción.	
El objetivo es facilitar el acceso a la vivienda para toda la población, cuidando de que no se cometan inequidades en la distribución de riesgos y oportunidades para la zona donde se sitúen frente al resto de zonas del entorno urbano.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	
- Las viviendas no se consideran una infraestructura según su definición.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías.	
· Descripción.	
El objetivo es facilitar el acceso a una vivienda de calidad a toda la población cuidando que en las diferentes zonas no existan barreras innecesarias por razón de tipología, precio, calidad del entorno, etc.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	
- Las viviendas no se consideran una infraestructura según su definición.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

Densidad y conectividad.	
· Descripción.	
El objetivo es acercarse en lo posible al modelo de ciudad compacta tradicional.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no interviene sobre el núcleo urbano por lo que el modelo de ciudad queda fuera de su competencia.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

Diseño de las vías peatonales.	
· Descripción.	
Fomentar la habitabilidad y comodidad de uso de estos espacios de forma que sean una alternativa viable al uso de otros medios de transporte.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	

Diseño de las vías peatonales.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

Espacios libres y ocupados para el peatón.	
· Descripción.	
Dotar a la ciudad de un diseño en el que se limite la ocupación de espacio por vehículos y las vías de comunicación destinadas a su movilidad o su estacionamiento. Disminuir las zonas comunes de ocupación para evitar la ocurrencia de atropellos u otros accidentes.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no interviene sobre suelo urbano por lo que no se modifica los aspectos ciudadanos.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno.
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Es un determinante a no considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

Ocupación zonas vulnerables.	
· Descripción.	
Reducir en lo posible la ocupación de zonas que están amenazadas por los efectos de potenciales fenómenos extremos (con especial atención a las zonas inundables), tanto ahora como teniendo en cuenta la posible modificación de los mismo como consecuencia del cambio climático	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública que podría verse afectados por dichas amenazas.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No Afección

5.2.4.- Metabolismo urbano.

Fuentes de contaminación del aire.	
· Descripción.	
El objetivo es minimizar la presencia en el aire de contaminantes físicos (partículas) y químicos (óxidos de azufre, de nitrógeno, ozono, monóxido de carbono, metales pesados, etc.) emitidos por fuentes puntuales (actividades industriales, crematorias, vertederos, gasolineras, etc.) en zonas habitadas y especialmente en equipamientos destinados a poblaciones especialmente vulnerables (centros de enseñanza y asistencial).	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública que podría verse afectados por dichas amenazas como son los crematorios o vertederos.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	

Fuentes de contaminación del aire.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Fuentes de contaminación acústica.	
· Descripción.	
El objetivo es minimizar la generación de ruido, especialmente en zonas saturadas habitadas.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública que podría verse afectados por dichas amenazas como son las carreteras.	
- La Modificación Puntual interviene sobre terrenos no habitados.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Redes de abastecimiento.	
· Descripción.	
El objetivo es garantizar el suministro de agua con calidad suficiente para toda la población, incluidos los picos de demanda estacional. Para ello, optar por redes diferenciadas para núcleos independientes, redes malladas sin tramos ciegos y depósitos intermedios de reclaración si existe un tramo muy largo en conducciones de redes de bajo consumo.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública como es el caso del abastecimiento de agua.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras.	
· Descripción.	
El objetivo es garantizar la recogida y depuración hasta niveles correctos de aguas residuales de toda la población. Se debe prestar atención a circunstancias no habituales como los aumentos de caudal asociados a los picos de población estacional y a posibles episodios de lluvias torrenciales.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social como es el caso de las infraestructuras de saneamiento.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	

Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Vertederos o plantas de tratamiento de residuos.	
· Descripción.	
El objetivo es asegurar la existencia y accesibilidad a equipos e instalaciones necesarios para una adecuada gestión de los residuos que se producen (prestando atención a circunstancias no habituales donde se produzca un aumento en la generación de residuos). Simultáneamente, minimizar los impactos al entorno causados por la presencia de residuos o de las instalaciones que los tratan.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública como son los vertederos o plantas de tratamiento de residuos.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Disponibilidad agua para diferentes usos.	
· Descripción.	
El objetivo es ser capaz de dar respuesta a los potenciales incrementos de demanda de agua (puntuales o continuados) sin comprometer ni su calidad ni la disponibilidad de recursos para otros usos en el entorno de la ciudad.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública como es el caso del abastecimiento de agua.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

5.2.5.- Convivencia social.

Personas en riesgo de exclusión y desarraigo social.	
· Descripción.	
El objetivo es diseñar una ciudad que atienda las necesidades de todos sus habitantes y les permita conservar sus vinculaciones afectivas con respecto a su lugar de residencia. Para ello, identificar los grupos sociales más desfavorecidos compensando las deficiencias de su entorno prestando especial atención a los núcleos alejados, hábitat dispersos y a asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable y hábitat rural diseminado.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no quedan dentro de la ciudad por lo que no interviene en el diseño de la ciudad.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno.
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Es un determinante a no considerar.	
· Probabilidad:	-

Personas en riesgo de exclusión y desarraigo social.	
El objetivo es diseñar una ciudad que atienda las necesidades de todos sus habitantes y les permita conservar sus vinculaciones afectivas con respecto a su lugar de residencia. Para ello, identificar los grupos sociales más desfavorecidos compensando las deficiencias de su entorno prestando especial atención a los núcleos alejados, hábitat dispersos y a asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable y hábitat rural diseminado.	
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN.

Espacios públicos de convivencia.	
· Descripción.	
El objetivo es dotar a la ciudad de la mayor cantidad posible de espacios de encuentro para la población con una distribución homogénea. Es fundamental, además, que no existan barreras de acceso a dichos espacios, sean éstas físicas, económicas (su acceso no debe implicar costes) o sociales (diseñados de una forma que atraiga a un grupo específico de personas usuarias en detrimento del resto).	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no quedan dentro de la ciudad. - La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública. - Los espacios públicos de convivencia se pueden considerar una infraestructura según la definición de esta.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Habitabilidad del espacio público.	
· Descripción.	
El objetivo es lograr que el diseño de la ciudad incorpore condiciones favorables para el bienestar físico y psicológico de las personas, sin barreras de accesibilidad ni elementos que generen sensación de inseguridad. El espacio público y los equipamientos deberán ser ergonómicos y confortables, dominando los espacios con buena visibilidad.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no quedan dentro de la ciudad por lo que no interviene en el diseño de la ciudad. - La Modificación Puntual NO permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública. - La habitabilidad del espacio público es una consecuencia del diseño de la generación de espacios públicos de convivencia. - Los criterios, así como su justificación global o de consideración de los determinantes de los espacios públicos de convivencia vienen definidos en su apartado.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar en cuanto no se generen espacios públicos de convivencia.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno.
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Es un determinante a no considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN.

El empleo local y el desarrollo económico.	
· Descripción.	
El objetivo es aprovechar las oportunidades que se ofrecen desde el planeamiento para potenciar el incremento del empleo local y favorecer un reparto equitativo de la riqueza generada en el desarrollo económico auspiciado. Planificar área o sectores con uso mixto del suelo (residencial/terciario) y con niveles de densidad edificatoria alta.	
· Criterios de identificación de aplicación.	

El empleo local y el desarrollo económico.	
- La Modificación Puntual no modifica las posibles intervenciones en las actividades económicas que actualmente se desarrollan en el suelo que se interviene. - La Modificación Puntual no modifica los usos, en materia de generación de empleo y desarrollo económico.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno.
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Es un determinante a no considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN.

Estructura y composición poblacional.	
· Descripción.	
El objetivo es evitar descompensaciones significativas en la distribución geográfica de la población, así como en su estructura demográfica. Para ello, repartir de forma equilibrada entre los distintos barrios los diversos factores de atracción y repulsión de la población, en su conjunto, y de los diversos grupos de edad, renta, cultura u otros, así como optar por la renovación interior de la ciudad en vez del crecimiento periférico.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- El territorio afectado por la Modificación Puntual no quedan dentro de la ciudad por lo que no interviene en el diseño de la ciudad.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno.
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Es un determinante a no considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN.

Disponibilidad de viviendas con calidad y variedad.	
· Descripción.	
El objetivo es facilitar el acceso a una vivienda de calidad a toda la población cuidando que en las diferentes zonas no existan barreras innecesarias por razón de tipología, precio, calidad del entorno, etc.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública. - Las viviendas no se consideran una infraestructura según su definición.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

5.2.6.- Otras áreas de intervención.

Áreas afectadas por Policía Sanitaria Mortuoria.	
· Descripción.	
El objetivo es disponer las áreas destinadas a enterramientos de forma que minimicen los impactos sobre su entorno natural, especialmente en lo que se refiere a captaciones o cursos de agua.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública como son las zonas de enterramiento.	

Áreas afectadas por Policía Sanitaria Mortuoria.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Calidad suelos y aguas subterráneas.	
· Descripción.	
El objetivo es asegurar el control de la calidad de los recurso hídricos subterráneos y de los suelos, incluyendo los riesgos por presiones de distintas actividades en su alrededor, geológicos como erosión, desplazamientos de terrenos, etc. Tiene especial importancia para aquellas poblaciones de hábitat rural diseminado o fuera de ordenación, que no suelen estar conectados a la red de abastecimiento público.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no permite posibles intervenciones en las infraestructuras de interés social o utilidad pública.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Vectores de transmisión de enfermedades.	
· Descripción.	
El objetivo es minimizar el riesgo de contacto entre la población y aquellas especies animales capaces de transmitir patógenos, incluyendo parásitos como mosquitos, gusanos, garrapatas, roedores, etc. Estos animales suelen encontrarse en áreas abandonadas, humedales, vertederos y similares donde puedan encontrar alimentos.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no interviene sobre la estructura de la población ni la creación de nuevas viviendas donde se asienta.	
- La población no se encuentra estrechamente relacionada con especies animales capaces de transmitir patógenos.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno.
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Es un determinante a no considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN.

Grandes accidentes en zonas pobladas.	
· Descripción.	
El objetivo es gestionar los riesgos asociados a grandes accidentes, tanto de origen natural como artificial.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual no interviene sobre suelos o zonas pobladas.	
- El cumplimiento de las normas específicas para accidente de origen artificial y naturales (como el sismo) son de obligado cumplimiento y deben justificarse en su memoria de ejecución.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	

Grandes accidentes en zonas pobladas.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno.
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Es un determinante a no considerar.	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN.

Campos electromagnéticos.	
· Descripción.	
El objetivo es disminuir los niveles de inmisión de campos electromagnéticos, especialmente derivados del transporte de energía en alta tensión de las zonas habitadas.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual permite una posible intervención sobre las infraestructuras de interés social como pueden ser las líneas de suministro de electricidad.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Población en general.
· Criterios de graduación cualitativa.	
- La Modificación Puntual no modifica las infraestructuras eléctricas existentes.	
- La Modificación Puntual no interviene en el asentamiento de nuevos núcleos de población.	
- Las normativas específicas son de obligado cumplimiento y se deben justificar en el proyecto de ejecución.	
- La Modificación Puntual no tiene por objetivo el desarrollo de nuevas líneas de suministro de electricidad, quedando fuera de su competencia.	
- La Modificación Puntual crea el marco legal para posibilitar una posible intervención pidiendo un Plan de Actuación que debe someterse a sus procedimientos.	
· Probabilidad:	Baja
· Intensidad:	Baja
· Permanencia:	Baja
· Global:	Puesto que queda fuera de sus competencias en disposición a un futuro Plan Especial o Plan de Actuación, no requiere análisis.

Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona.	
· Descripción.	
El objetivo es poner en valor los diferentes elementos de riquezas naturales y relacionadas con la presencia humana presentes en el municipio. Incluye comportamientos, tradiciones, modos de vida y referencias espaciales específicos de la población que reside en el municipio o que son compartidos por otros asentamientos cercanos.	
· Criterios de identificación de aplicación.	
- La Modificación Puntual se supedita a otras normativas que ponen en valor los diferentes elementos de riqueza natural, paisajística y monumental.	
- La Modificación Puntual no modifica las Zonas de Protección.	
· Identificación de aplicación.	
Según lo dispuesto anteriormente es un determinante a no considerar.	
· Colectivo o población afectada:	Ninguno
· Criterios de graduación cualitativa.	
- Se considera un determinante a no considerar	
· Probabilidad:	-
· Intensidad:	-
· Permanencia:	-
· Global:	No AfECCIÓN

Respecto de las justificaciones desarrolladas en los distintos apartados anteriores, debe recordarse que en caso de implementarse cualquier actividad incluida en el Decreto 156/2014, a una distancia inferior a los 1000 metros de un núcleo de población, ésta deberá presentar su correspondiente Estudio de Impacto para la Salud.

Se dispone a continuación resumen en forma de tabla lo indicado en el presente apartado. Se señala en rojo aquellos que tienen potencialmente algún tipo de impacto negativo para la salud.

5.2.7.- Tabla resumen

Determinante	A considerar	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Zonas verdes y espacios libres					
Espacios naturales y zonas verdes	No	-	-	-	No Afección
Lugares de concurrencia pública	No	-	-	-	No Afección
Vulnerabilidad a las olas de calor	No	-	-	-	No Afección
Masas de agua recreativas o en zonas de ocio	No	-	-	-	No Afección
Espacios públicos y privados uso del suelo	No	-	-	-	No Afección
Ecosistemas naturales y especies polinizadoras	No	-	-	-	No Afección
Movilidad sostenible					
Calidad del aire debida al tráfico	No	-	-	-	No Afección
Movilidad no asociada a vehículos a motor	No	-	-	-	No Afección
Accesibilidad a transporte público	No	-	-	-	No Afección
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios	No	-	-	-	No Afección
Accidentalidad ligada al tráfico	No	-	-	-	No Afección
Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico	No	-	-	-	No Afección
Ocupación del territorio					
Viviendas de promoción pública	No	-	-	-	No Afección
Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad tipológica	No	-	-	-	No Afección
Densidad y conectividad	No	-	-	-	No Afección
Diseño de las vías peatonales	No	-	-	-	No Afección
Espacios libres y ocupados para el peatón	No	-	-	-	No Afección
Ocupación zonas vulnerables	No	-	-	-	No Afección
Metabolismo urbano					
Fuentes de contaminación del aire	No	-	-	-	No Afección
Fuentes de contaminación acústica	No	-	-	-	No Afección
Redes de abastecimiento	No	-	-	-	No Afección
Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras	No	-	-	-	No Afección
Vertederos o plantas de tratamiento de residuos	No	-	-	-	No Afección
Disponibilidad agua para diferentes usos	No	-	-	-	No Afección
Convivencia social					

Determinante	A considerar	Probabilidad	Intensidad	Permanencia	Global
Personas en riesgo de exclusión y desarro social	No	-	-	-	No Afección
Espacios públicos de convivencia	No	-	-	-	No Afección
Habitabilidad del espacio público	No	-	-	-	No Afección
El empleo local y el desarrollo económico	No	-	-	-	No Afección
Estructura y composición poblacional	No	-	-	-	No Afección
Disponibilidad de viviendas con calidad y variedad	No	-	-	-	No Afección
Otras área de intervención					
Áreas afectadas por Policía Sanitaria Mortuoria	No	-	-	-	No Afección
Calidad suelos y aguas subterráneas	No	-	-	-	No Afección
Vectores de transmisión de enfermedades	No	-	-	-	No Afección
Grandes accidentes en zonas pobladas	No	-	-	-	No Afección
Campos electromagnéticos	No	-	-	-	No Afección
Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona	No	-	-	-	No Afección

5.3.- Análisis preliminar de impactos negativos significativos:

Para dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo a lo indicado en el "Manual para la evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía", concretamente a lo señalado en el capítulo 4.6 "Análisis preliminar", que nos remite al Anexo U-6 "Tabla de valoración preliminar de impactos".

Para cada uno de estos factores identificados en el apartado anterior como significativo, se les va a realizar el siguiente análisis secuencial:

- Efecto potencial
- Nivel de certidumbre
- Medidas correctoras
- Población total
- Grupos vulnerables
- Inequidades en distribución
- Preocupación ciudadana

Se entiende cada uno de estos términos conforme a lo descrito en el apartado 2 del Anexo U-6 "Tabla de valoración preliminar de impactos" y que se recuerda a continuación:

Efecto potencial: intensidad máxima del impacto en la salud que pueden causar en la población.

Nivel de certidumbre: grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el efecto en salud al nivel de grupos de población (medido en función de la confianza con que organismos nacionales e internacionales se han pronunciado al respecto).

Medidas correctoras: existencia y efectividad de medidas para corregir o atenuar el efecto sobre la salud.

Población total: magnitud de población expuesta y/o afectada en términos absolutos, si bien no conviene desdeñar su afección en términos relativos respecto al total de la población del municipio (en municipios pequeños).

Grupos vulnerables: poblaciones cuya capacidad de resistir o sobreponerse a un impacto es notablemente inferior a la media ya sea por sus características intrínsecas o por circunstancias sobrevenidas de su pasado.

Inequidades en distribución: poblaciones que, de forma injustificada, se ven afectadas desproporcionadamente o sobre las que se refuerza una desigualdad en la distribución de impactos.

Preocupación ciudadana: aspectos que suscitan una inquietud específica de la población obtenida en los procedimientos de participación de la comunidad.

La valoración de cada uno de estos términos se hace conforme a lo descrito en el Anexo P-8. "Análisis preliminar de impactos en salud" y que se reproduce a continuación:

	BAJO	MEDIO	ALTO
Efecto potencial	Efectos leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar.	Pueden modificar la incidencia o los síntomas/ efectos de enfermedades no graves, así como la incidencia de lesiones no incapacitantes.	Pueden alterar positiva o negativamente de forma significativa los AVAD", la incidencia de enfermedades graves (que exijan hospitalización crónicas, brotes agudos...) lesiones incapacitantes.
Nivel de Certidumbre	Artículos y estudios publicados. Evidencia obtenida por medios propios.	Metaanálisis, revisiones sistemáticas, análisis comparativos, etc. Aspectos incorporados en legislación de otros países Recomendaciones de organismos internacionales.	Pronunciamiento claro de organismos internacionales de reconocido prestigio (IARC, OMS, SCENIHR, EPA, etc.). Aspectos incorporados en legislación / planes de acción propios.
Medidas de protección o promoción	Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en el proyecto original	Las medidas de protección o potenciación implementadas sólo pueden variar parcialmente los efectos de acuerdo con la evidencia sobre intervenciones. Existen medidas de reconocida eficacia y se han previsto pero no pueden implementarse en el proyecto por motivos diversos.	No existen medidas de reconocida eficacia, o bien no está prevista su implementación
Población total	La afectación o exposición suele ser de corta duración/ intermitente/afecta a un área pequeña y/o a un pequeño número de personas, por ejemplo menos de 500 habitantes	La afectación o exposición puede ser más duradera e incluso intermitente/afecta a un área relativamente localizada y/o a un número significativo de personas, por ejemplo entre 500 y 5000 habitantes.	La afectación o exposición es de larga duración o permanente o afecta a un área extensa y/o un número importante de personas, por ejemplo más de 5000 habitantes o a la totalidad de habitantes del municipio.
Grupos Vulnerables	No se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que puedan considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas (edad sexo, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social, personas inmigrantes o minorías étnicas).	Existe una comunidad de personas que puede considerarse grupo vulnerable para este determinante pero se distribuyen de forma no concentrada por el espacio físico, o si se concentran en un espacio geográfico común este no tiene un tamaño significativo.	Existen comunidades de personas que pueden considerarse grupo vulnerable para este determinante pero además o bien se concentran en un espacio común de tamaño significativo/ varios espacios menores, o bien se trata de comunidades que concentren más de dos o tres factores de vulnerabilidad.
Inequidades en Distribución	No se han documentado inequidades significativas en la distribución de los impactos o los mismos ayudan a atenuar las inequidades que existían previamente a la implementación del proyecto.	Se prevén inequidades en la distribución de los impactos tras la ejecución y puesta en marcha del proyecto, bien porque se generen o porque no se pueden atenuar las inequidades preexistentes.	Se prevé que la ejecución y puesta en marcha del proyecto pueda reforzar las inequidades existentes o generar inequidades significativas que afectan a grupos vulnerables por razones sociales o demográficas.
Preocupación ciudadana	Se han realizado suficientes medidas de fomento de la participación y no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. Valoración participación= (Alta o Media)	No se ha detectado preocupación de la ciudadanía por este tema o, si se ha detectado, bien no es generalizada, bien no se sabe con exactitud este dato Valoración participación= [Media, Baja o Básica]	Se ha detectado preocupación de la ciudadanía por este tema de forma generalizada o en colectivos organizados/vulnerables/ afectados por inequidades previas Valoración participación = [Baja o Básica]

Dado que en el apartado anterior no se ha identificado como significativo ningún impacto negativo, este apartado no se aplica.

5.4.- Relevancia semicuantitativa de los impactos negativos significativos:

Al objeto de dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo a lo indicado en el "Manual para la evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía", concretamente a lo señalado en el capítulo 4.7 "Relevancia de los impactos" que nos remite al DAU- 3.

Los puntos a desarrollar son los siguientes:

- Áreas de intervención
- Batería de indicadores
- Estándares

Hasta este momento toda la valoración se ha basado en estimaciones cualitativas, este enfoque causa elevados niveles de incertidumbre y de subjetividad. Por ello, resulta conveniente llevar a cabo una estimación semicuantitativa de los mismos.

Dado que en apartados anteriores no se ha identificado como significativo ningún impacto, este apartado no se aplica.

5.5.- Análisis en profundidad:

Al objeto de dar contenido al presente apartado, se va a tratar de ajustar el mismo, a lo indicado en el "Manual para la evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía", concretamente a lo señalado en el capítulo 4.8 "Análisis en profundidad".

Dado que en apartados anteriores no se ha identificado como significativo ningún impacto, este apartado no se aplica.

6.- Conclusiones de la valoración

Como se ha explicado en los apartados anteriores, la modificación del artículo 182 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Olvera no supone impacto alguno para la salud en relación con la situación actual del municipio.

Si acaso una mejora de las condiciones de la salud por aportar la posibilidad de desarrollar edificios dentro de las protecciones marcadas con dimensiones más razonables a las exigencias actuales que favorezcan opciones y conductas personales más sanas.

Por todo lo cual, la valoración del impacto ha sido identificada como NO SIGNIFICATIVA, conforme a lo señalado en la siguiente tabla resumen.

	FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN				FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO					IMPACTO GLOBAL	
	(1)	(2)	PERMANENCIA	GLOBAL	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)		(8)
Zonas Verdes/ Espacios Vacíos /Uso Público											
Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas	Nula	Baja	Baja	No							No Significativo
Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Existencia y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (macro).	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Movilidad sostenible /Accesibilidad a servicios											
Impacto de la calidad de aire asociada al tráfico de vehículos automóviles.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos a motor	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Accesibilidad a transporte público.											
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Niveles de accidentabilidad ligados al tráfico.	Baja	Nula	Nula	No							No Significativo
Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Diseño urbano y Ocupación del territorio											
Existencia y localización de viviendas de promoción pública.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	Nula	Nula	Nula	No							No Significativo

	FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN					FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO					IMPACTO GLOBAL	
	(1)	(2)	PERMANENCIA	GLOBAL	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)		(9)
Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.	Nula	Baja	Nula	No								No Significativo
Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Relación entre espacios públicos y privados en usos del suelo (micro).	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Metabolismo urbano												
Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a la población.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Convivencia social												
El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
La habitabilidad del entorno urbano.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
El empleo local y el desarrollo económico.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
La estructura y composición poblacional (despoblación, envejecimiento...)	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Otras áreas de intervención												
Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Exposición de la población a campos electromagnéticos.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo
Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona.	Nula	Nula	Nula	No								No Significativo

(1) PROBABILIDAD (2) INTENSIDAD (3) EFECTO POTENCIAL (4) NIVEL DE CERTIDUMBRE (5) MEDIDAS CORRECTORAS (6) POBLACIÓN TOTAL (7) GRUPOS VULNERABLES (8) INEQUIDADEN DISTRIBUCIÓN (9) PREOCUPACIÓN CIUDADANA

Tabla 6.1: Resumen de la identificación de los impactos potenciales para la salud descritos

7.- Documento de síntesis

La Modificación del artículo 163 del PGOU de Olvera (Cádiz), promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Olvera, al ser una innovación del PGOU de Olvera, se encuentran sometidas al procedimiento de trámite de Estudio de Impacto para la Salud, por lo que se redacta la presente Valoración del Impacto de la Salud.

Durante dicha valoración ninguno de los impactos analizados ha sido calificado como significativo.

El documento ha sido elaborado por técnico competente, siguiendo las metodologías de referencia elaboradas por la Junta de Andalucía.

Olvera, Octubre de 2023 EL ARQUITECTO. Guillermo Mijancos Gurruchaga

8.- Anexo

Comparación de los textos de la normativa actual y resultado del texto posterior a la modificación:

En negrilla el texto modificado.

NORMATIVA ACTUAL	POSTERIOR A LA MODIFICACIÓN
4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.	4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.
a) En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.	a) En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.
b) Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.	b) Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.
c) Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo de categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística siendo necesario justificar tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa, cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, así como la conveniencia de su emplazamiento en zona rural.	c) Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo de categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística siendo necesario justificar tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa, cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, así como la conveniencia de su emplazamiento en zona rural.
d) Serán de obligado cumplimiento:	d) Serán de obligado cumplimiento:
- Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos y el acceso se realice por vías o caminos de carácter pecuarios ya existentes.	- Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos y el acceso se realice por vías o caminos de carácter pecuarios ya existentes.
- Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.	- Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.
- La altura máxima será de DOS (2) PLANTAS Y 9 m. al alero o cornisa medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.	- La altura máxima será de DOS (2) PLANTAS Y 9 m. al alero o cornisa medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.
- La edificación deberá quedar a una distancia de 25 m. Como mínimo de todos los linderos. Así mismo y en todos los casos la distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población ya existente, deberá quedar garantizada.	- La edificación deberá quedar a una distancia de 25 m. Como mínimo de todos los linderos. Así mismo y en todos los casos la distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población ya existente, deberá quedar garantizada.
- La edificabilidad neta no será nunca mayor de 0,04 m ² /m ² y siempre menor de 5.000 m ² .	- La edificabilidad neta no será nunca mayor de 0,04 m ² /m ² y siempre menor de 5.000 m ² .
- El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la no formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.	- El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la no formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.
- Los aparcamientos de la instalación se ubicarán en el interior de la parcela.	- Los aparcamientos de la instalación se ubicarán en el interior de la parcela. e) Se autorizan las instalaciones de captación y producción eléctrica en cubiertas de naves o similar, legalmente establecidas, pudiéndose verter a la red la energía captada sin limitación. Se prohíbe expresamente la instalación de placas de captación, a nivel de suelo, para el ámbito de esta modificación.

(FIN DEL ARTICULADO)

Olvera, Octubre de 2023. EL ARQUITECTO. Guillermo Mijancos Gurruchaga

PLANO 1. UBICACIÓN

PLANO 2. UBICACIÓN NAVES. PARCELA AFECTADA.

PLANO 3. UBICACIÓN NAVES. DESCRIPCIÓN.

PLANO 4. UBICACIÓN NAVES. CUBIERTAS AFECTADAS.

PLANO 5. UBICACIÓN NAVES. SITUACIÓN PLACAS EN CUBIERTA.

A continuación se recogen las rectificaciones propuestas mediante informe de fecha 23 de enero de 2025 de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, con referencia "Expt. TIP/2024/000965":

INNOVACIÓN (MODIFICACIÓN PUNTUAL)

NO ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE OLVERA

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 163.4 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL USO DE PLACAS FOTOVOLTAICAS EN CUBIERTA DE EDIFICACIONES EN UN SUELO RUSTICO Y LA VENTA DE EXCEDENTES MEDIANTE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA GUILLERMO MIJANCOS GURRUCHAGA, ARQUITECTO FEBRERO 2025

INDICE GENERAL

- 1.- RESUMEN EJECUTIVO
- 2.- PROCEDENCIA, FINALIDAD Y OBJETO
- 3.- FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA INNOVACIÓN
- 4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD
- 5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
- 6.- FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- 7.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

1.- RESUMEN EJECUTIVO

1.1 INTRODUCCIÓN

El presente documento es una Modificación de la ordenación detallada del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera.

El artículo 6 de la recientemente aprobada Ley de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Ley 7/2021, cuyo epígrafe es relativo a las Normas de aplicación directa. En su apartado 1 indica que:

Las normas establecidas en este artículo serán de aplicación directa, cualesquiera que sean la clase y usos del suelo, tanto si existe instrumento de ordenación urbanística como en ausencia de este.

Por otro lado, en el punto cuatro del mismo artículo:

Para garantizar el acceso a las fuentes de energía renovable, las instalaciones de producción podrán ocupar espacios libres públicos en virtud del título que corresponda, así como los espacios libres privados y cubiertas de edificios y aparcamientos, públicos y privados, considerándose compatibles con los instrumentos de ordenación urbanística por razón de su uso, ocupación, altura, edificabilidad o distancia a linderos. Lo anterior será de aplicación sin perjuicio del régimen de protección que resulte de aplicación y siempre que no se afecte negativamente al uso público de los terrenos y edificaciones.

El desarrollo de implantación de placas fotovoltaicas en cubiertas de naves situadas en suelo rustico común, según el artículo 24 de la Ley 7/2021, tiene el carácter de actuación urbanística, no de actuación de transformación urbanística, ya que no tiene por finalidad ni la mejora urbana ni la reforma interior, no previéndose edificabilidad de ningún tipo.

Para la presente innovación es de aplicación el art. 118 del Reglamento relativo a la Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone expresamente en su apartado 3 lo siguiente:

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

En este mismo sentido la Ley 7/2021 y el Reglamento que la desarrolla en el artículo 85 relativo al contenido documental de los instrumentos de ordenación un:

Resumen Ejecutivo, que contendrá la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, expresivo de los siguientes extremos:

1º. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

2º. En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

Se realiza el presente Resumen Ejecutivo a fin de que forme parte de la documentación disponible para la consulta pública durante el plazo de exposición preceptivo, y que contiene los extremos expresados en dichos artículos.

1.2 DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO EN QUE LA ORDENACIÓN PROYECTADA ALTERA LA VIGENTE Y ALCANCE DE DICHA ALTERACIÓN El ámbito de la Innovación corresponde con todos los terrenos con categoría de suelo rustico común. (Informe de Ordenación del Territorio y Urbanismo TIP/2024/000965)

1.3 ALCANCE DE LA ALTERACIÓN DE LA ORDENACIÓN VIGENTE

El objeto de la presente Modificación es establecer un marco normativo para la colocación de placas fotovoltaicas y poder ejercer una actividad económica industrial y gestionar los excedentes de producción a la red eléctrica.

Para ello es necesario modificar el Art. 163.4 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Olvera, que regula el uso industrial en suelo rústico.

Dentro del uso pormenorizado de Suelo Rustico, se admiten los enunciados en el artículo 156 de las mismas NNSS.

La actividad industrial que se pretende implementar sería dentro del marco normativo de las edificaciones o instalaciones de utilidad pública e interés social, añadiendo un apartado d) específico para el desarrollo de la actividad.

Justificación

El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Olvera, cuyo Texto Refundido fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 1999. Hay que indicar que, a día de hoy, tras más de 23 años de vigencia de este planeamiento general, muchas de las previsiones del mismo en cuanto a la implantación de las energías renovables no han sido satisfechas por ser una situación sobrevenida y no prevista.

Se trata de compatibilizar en los usos previstos la actividad industrial generada por la venta de excedentes de producción eléctrica.

De esta forma cuando la producción de la instalación de generación fotovoltaica es inferior a la demanda interna, se compensa a través de la red eléctrica y cuando la producción sea superior a la demanda, es posible verter el excedente a la red y percibir una compensación por ello. Aquí es donde se produce esa Actividad Industrial que se pretende regular.

Redacción actual

Artículo 163. Suelo No Urbanizable Común.

.../...

4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

a) En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

b) Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

c) Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo de categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística siendo necesario justificar tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa, cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, así como la conveniencia de su emplazamiento en zona rural.

d) Serán de obligado cumplimiento:

- Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos y el acceso se realice por vías o caminos de carácter pecuarios ya existentes.

- Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.

- La altura máxima será de DOS (2) PLANTAS Y 9 m. al alero o cornisa medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

- La edificación deberá quedar a una distancia de 25 m. como mínimo de todos los linderos. Así mismo y en todos los casos la distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población ya existente, deberá quedar garantizada.

- La edificabilidad neta no será nunca mayor de 0,04m²/m² y siempre menor de 5.000m².

- El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la no formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramiten para este tipo de edificaciones.

- Los aparcamientos de la instalación se ubicarán en el interior de la parcela.

Redacción propuesta

(se añadiría un epígrafe, e) dentro del artículo 163 y en el punto 4, con el siguiente contenido)

e) Se autorizan las instalaciones de captación y producción eléctrica en cubiertas de naves o similar, legalmente establecidas, pudiéndose verter a la red la energía captada sin limitación. Se prohíbe expresamente la instalación de placas de captación, a nivel de suelo, para el ámbito de esta modificación.

1.4 SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA Y PLAZO DE DURACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN

Dado la que la presente modificación es de orden pormenorizado y no afecta a ningún aspecto del actual PGOU de Olvera fuera del ámbito de la innovación, no procede suspender ningún procedimiento de intervención urbanística.

2.- PROCEDENCIA, FINALIDAD Y OBJETO

2.1 PROCEDENCIA

El sector de las energías renovables, y más concretamente el de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la conversión de dichas energías en electricidad, son uno de los ejes fundamentales del cambio de modelo económico y ambiental, principalmente porque la energía eléctrica se ha hecho universal y esencial al estar presente en casi todas las actividades humanas actuales, además de que se espera que lo haga cada vez en más campos en el futuro inmediato, por no decir el presente, con la generalización de la movilidad eléctrica, la domotización, digitalización y automatización de procesos (Industria 4.0), el imparable avance de lo que se ha llamado la Sociedad de la Información, etc., que requieren igualmente de grandes consumos de energía eléctrica para la transmisión y almacenamiento de información, etc., resultando insostenible su cobertura mediante la utilización de centrales basadas en combustibles fósiles

Por otro lado, la mayor utilización de energía procedente de fuentes renovables desempeña también un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios más asequibles (así lo viene acreditando el funcionamiento del Mercado mayorista eléctrico con la mayor penetración de renovables, o el propio autoconsumo eléctrico).

Las limitaciones y determinaciones del denominado Suelo No Urbanizable Común, en el PGOU de Olvera, quedan expresadas en el artículo 163. En él se limitan los usos, construcciones destinadas a vivienda unifamiliar, construcciones e instalaciones agrícolas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

Se pretende la compatibilidad de las instalaciones en dicho tipo de suelo para producción de energía eléctrica a partir de energía solar destinada en parte a la venta a la red eléctrica existente.

El mencionado artículo hace referencia genérica a la implantación de instalaciones o edificaciones, pero no menciona expresamente la posibilidad de ejercer la actividad de que la instalación pueda producir y vender ya que en el momento de redacción del documento NNSS no se contemplaba esta posibilidad.

Debe indicarse que Modificación posibilita la colocación de placas en cubierta de las naves existentes, y en ningún caso en el nivel de suelo, por lo que deben quedar integradas en la propia cubierta.

2.2 FINALIDAD

La Innovación constituye una Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera, entendida como alteración de la ordenación establecida por dicho instrumento de planeamiento general, según se describe en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Se formula por el propio Ayuntamiento de Olvera y se redacta por el arquitecto Guillermo Mijancos Gurruchaga col 321 del Colegio de Arquitectos de Cádiz.

El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Olvera, cuyo Texto Refundido fue aprobado con fecha 14 de diciembre de 1999. Dicho instrumento asimila su denominación a Plan General de Ordenación Urbanística (en adelante PGOU) en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta.3 de la LOUA. Posteriormente fueron adaptadas a la LOUA y aprobada la Adaptación definitivamente con fecha 27 de mayo de 2010, por lo que procede la redacción del documento de Modificación.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece en su artículo 121 que la modificación de los instrumentos de planeamiento podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

En cuanto Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera, el presente documento supone la innovación de determinaciones de carácter pormenorizado, y no es una Actuación de Transformación Urbanística.

Se justifica la conveniencia de la redacción de la presente Innovación en cuanto que, desde el documento del Plan General, se planifica la ciudad, tanto desde la redacción como de su modificación, buscando las soluciones más adecuadas y convenientes al interés general. Dentro del artículo 119 de la Ley 7/21 y en las reglas particulares de ordenación en las innovaciones establece que la nueva ordenación deberá fundamentarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los fines de la actividad urbanística.

2.3 OBJETO

El vigente Plan General, en cuanto a la disposición y ejecución de energías alternativas, basó su propuesta en el conocimiento del momento y la legislación aplicable. Actualmente han sobrevenido circunstancias de agravamiento por el cambio climático que obliga a replantearse los esquemas de producción, distribución y consumo de energías. Es por esto que la nueva Ley 7/21 hace muchas referencias a la implantación, uso y condiciones de estas alternativas para terminar definitivamente con las fuentes tradicionales, muy contaminantes.

El objeto de esta Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones agropecuarias, posibilitando la actividad económica de venta de electricidad una vez obtenida de las placas fotovoltaicas, y cuyo desarrollo se instrumente como Actuaciones de Interés Público.

Para ello, se propone la siguiente modificación del Artículo 163 de las Normas Urbanísticas de Olvera:

Redacción actual

Artículo 163. Suelo No Urbanizable Común.

.../...

4. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

a) En ningún caso se consideran comprendidas las instalaciones de carácter residencial familiar.

b) Deberán respetarse los usos y condiciones de edificación que se establecen en estas Normas.

c) Las correspondientes autorizaciones para edificar en este tipo de categoría de suelo, deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística siendo necesario justificar tanto la utilidad pública o interés social de la iniciativa, cuya declaración debe seguir el trámite pertinente, así como la conveniencia de su emplazamiento en zona rural.

d) Serán de obligado cumplimiento:

- Que se trate de edificaciones aisladas a todos los efectos y el acceso se realice por vías o caminos de carácter pecuarios ya existentes.

- Deberán garantizarse todos los servicios: abastecimiento de agua, depuración de vertidos según la legislación específica y energía eléctrica.

- La altura máxima será de DOS (2) PLANTAS Y 9 m. al alero o cornisa medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. Se incluirán en dicho cómputo las plantas retranqueadas, áticos y semisótanos.

- La edificación deberá quedar a una distancia de 25 m. como mínimo de todos los linderos. Así mismo y en todos los casos la distancia mínima de 500 m. a cualquier núcleo de población ya existente, deberá quedar garantizada.

- La edificabilidad neta no será nunca mayor de 0,04 m²/m² y siempre menor de 5.000 m².

- El cumplimiento de las restantes condiciones objetivas para garantizar la no formación de núcleo de población es obligatorio en todos los expedientes que se tramitan para este tipo de edificaciones.

- Los aparcamientos de la instalación se ubicarán en el interior de la parcela.

Redacción propuesta

(se añadiría un epígrafe, e) dentro del artículo 163 y en el punto 4, con el siguiente contenido)

e) Se autorizan las instalaciones de captación y producción eléctrica en cubiertas de naves o similar, legalmente establecidas, pudiéndose verter a la red la energía captada sin limitación. Se prohíbe expresamente la instalación de placas de captación, a nivel de suelo, para el ámbito de esta modificación.

3.- FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA INNOVACIÓN

3.1 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 118 DE

R-LISTA

Con respecto a la vigencia e innovación, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso y sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su artículo 118. Innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, establece:

1. La innovación de los instrumentos de ordenación urbanística se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

2. Las innovaciones deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen en los artículos siguientes según su alcance

3. Las innovaciones que supongan la delimitación de una actuación de transformación urbanística se realizarán por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, previa aprobación de una propuesta de delimitación conforme a lo dispuesto en el artículo 43.

Al realizarse la Innovación sobre un instrumento de ordenación general, ésta se establece desde la misma clase de instrumento, abordando su modificación mediante la incorporación de determinaciones propias de esta clase de instrumento; esto es, mediante el establecimiento de determinaciones de carácter pormenorizado, afectando a la ordenación urbanística detallada.

La innovación como ya se ha dicho puede llevarse a cabo mediante revisión o modificación, en el caso que nos ocupa y como consecuencia del objeto de la modificación que es la compatibilidad de la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de unas edificaciones, posibilitando la actividad económica de venta de electricidad es una MODIFICACION, de ámbito pormenorizado es decir no estructural.

Por otro lado, no posibilita aumento del aprovechamiento lucrativo de ningún terreno. Tampoco se desafecta suelo correspondiente a un destino público de parques y jardines, dotaciones o equipamientos, por lo que no se considera necesario contemplar medida compensatoria alguna con el fin de mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento.

Por último, en referencia al art 121 b

Las modificaciones que prevean una diferente localización de dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, que afecten a su funcionalidad o disminuyan su superficie requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía antes de su aprobación definitiva. Dado que no se modifica ninguna dotación pública de espacios libres o zonas verdes, se no es necesario el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

3.2 INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA INNOVACIÓN

Con el propósito de favorecer la adecuada coordinación territorial, la Modificación de Plan General de Ordenación Urbanística de Olvera que nos ocupa, incorporará los objetivos, directrices y proyectos, que afecten a su ámbito de actuación, formulados tanto en el marco planificador municipal como supramunicipal, sectorial y territorial concurrente en vigor que a continuación se cita, que habrá de ser tenido en cuenta en la redacción de los documentos urbanísticos, de manera que no se produzcan otras incidencias sobre dicho marco planificador que su mera aplicación en el ámbito afectado dentro del Plan General de Olvera:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre. Establece las estrategias de ordenación en función del Sistema de Ciudades, en el que Olvera se incluye entre las ciudades medias, y que nos asumidas por el planeamiento general.

- Plan de Ordenación Territorial SIERRA DE CÁDIZ, actualmente en desarrollo.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de noviembre de 2006 (Decreto 206/2006, BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006), establece, entre sus principales estrategias, la formulación de Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional al objeto de asegurar el adecuado desarrollo territorial de Andalucía y la consecución de las políticas y programas sustantivos que contrarresten las tendencias y procesos que pueden alterar el equilibrio regional.

Las determinaciones de la innovación no generan una incidencia en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no conllevan una repercusión significativa en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como tampoco a la inducción en el sistema de asentamientos, como establece la Ley 7/2023, descrito en su artículo 22.

3.3 TIPO DE DOCUMENTO, COMPETENCIA Y TRAMITACIÓN

En el artículo 121 del Reglamento de la LISTA se define el concepto de Modificación de los instrumentos de Planeamiento. Así, en el apartado 1 establece:

Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística no contemplada en el artículo 120 se entenderá como modificación

El artículo 120 se refiere a que se entiende por revisión el cambio del modelo general de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística. En este caso el PGOU de Olvera.

Dado que la presente innovación no cambia en ningún caso el modelo general urbanístico de Olvera, nos encontramos por exclusión que es una Modificación.

El objeto de esta Innovación del planeamiento no está provocando una alteración integral de la ordenación establecida en el mismo, ya que se limita fundamentalmente a reajustar de forma local y puntual las determinaciones contenidas en el Plan General y, dado que no plantea ninguno de los supuestos descritos en el artículo 120 del R de la LISTA, ha de entenderse, por consiguiente, encuadrado dentro de la segunda figura prevista para alterar los planes y proyectos, por lo que nos encontramos ante un expediente de Modificación del PGOU de ámbito reducido.

Dado que, por su objeto, naturaleza y entidad, la presente innovación de planeamiento se desarrolla en suelo de ámbito municipal, en virtud del artículo 121 del Reglamento de la LISTA, la competencia para su formulación y tramitación, a los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Olvera.

Respecto a su aprobación, dado que la modificación afecta a la ordenación pormenorizada establecida por dicho planeamiento, en función del artículo mencionado

121 apartado e), la aprobación definitiva corresponde al municipio, y según el mismo artículo, podrán omitirse los actos preparatorios.

3.4 CONTENIDO DOCUMENTAL DE LA MODIFICACIÓN

El contenido documental de la presente Modificación, relacionado en su índice, es adecuado para el completo desarrollo de sus objetivos y determinaciones afectadas, y contiene las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

4.- VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA SALUD

4.1 INTRODUCCIÓN

En el ámbito estatal, el título II de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública regula las actuaciones dedicando su capítulo VII a la Evaluación de Impacto en Salud de otras políticas. Así, en su artículo 35, incorpora el deber de las administraciones públicas a someter a EIS las normas, planes, programas y proyectos que seleccionen por tener un impacto significativo en la salud.

En el ámbito autonómico, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía incorpora en el capítulo V del Título I el marco normativo básico señalando el objeto, el ámbito de aplicación y la metodología. Por último, cabe destacar que en su Disposición Adicional IX se regula que la EIS no entrará en vigor hasta que se produzca su desarrollo reglamentario. Derivado de lo anterior, el 15 de diciembre de 2014 se publicó el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015.

De acuerdo con la LSPA y el Decreto EIS, se someterán a EIS los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico: (art. 56, en su redacción vigente, tras la modificación por el apartado uno del artículo 18 del Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía):

- Los instrumentos de planeamiento general, así como sus innovaciones.

- Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o tengan una especial incidencia en la salud humana.

La Ley prevé que, reglamentariamente, se establezcan los contenidos y metodologías para la EIS en cada uno de los supuestos contemplados en la misma, aprobándose, a tal efecto, el Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la comunidad Autónoma de Andalucía, que entró en vigor el 16 de junio de 2015, y modificado por el apartado uno del artículo 18 del Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Desde la entrada en vigor del decreto EIS todos los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes de Sectorización y Planes de Ordenación intermunicipal, estarán sometidos a EIS. Asimismo, estarán sometidas a EIS todas las revisiones y modificaciones a los que puedan estar sujetos en el futuro. Es por lo que la presente Innovación está sometida a Evaluación de Impacto en Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del decreto EIS, la Valoración de Impacto en Salud (VIS) debe estar incluida en la Memoria del plan, como documentación del mismo.

La documentación se desarrolla en el Anexo correspondiente, donde se analiza el cambio que la actuación ocasiona en el estado de salud de la comunidad o en alguno de los factores del medio biofísico, social y económico que constituyen los determinantes de la salud, para concluir que la actuación no tiene impactos significativos en salud y favorece las acciones contra el cambio climático.

Dado que la Modificación del PGOU constituye una Innovación del mismo, el presente documento se somete a Evaluación de Impacto en la Salud, a los efectos de valorar los posibles efectos, tanto positivos como negativos, que el mismo pudiera tener sobre la salud de la población.

4.2 DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

4.2.1. Objeto de la Modificación

El objeto de esta Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones agropecuarias, posibilitando la actividad económica de venta de electricidad una vez obtenida de las placas fotovoltaicas.

4.2.2. Situación de partida y objetivo final.

El vigente Plan General, en su articulado establece una serie de normas y definiciones en cuanto al suelo no urbanizable, que afectarían al objeto de esta modificación, pero que se clarifican mediante la presente modificación.

Dice en su art 14.1 de las NNSS, régimen urbanístico del suelo no urbanizable: "Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable carecen de aprovechamiento urbanístico, por lo que no podrán ser destinados a fines distintos del agrícola, forestal, ganadero, cinegético y, en general, de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, todo ello con las excepciones y en los términos establecidos en la legislación urbanística y sectorial y en las presentes NN.SS.

En el art 156.4, se describe la normativa establece los usos admisibles en cada categoría de suelo no urbanizable.

En el art 157, establece las actuaciones en el suelo no urbanizable, las posibilidades de uso y edificación en cada categoría del SNU serán establecidas por las condiciones de uso la ordenanza particular de cada zona.

Y finalmente en el art 163.1 SNU común, en los usos se admiten todos los usos principales y compatibles enunciados en el art 156 NNSS.

La presente Modificación propone una regulación para el aprovechamiento y colocación de placas fotovoltaicas para la captación de energía solar y su distribución, por lo que el objetivo final se circunscribe a esta Actuación, ampliando el artículo añadiendo un epígrafe, el ya mencionado en el apartado correspondiente.

Con la presente Modificación no se alteran las condiciones urbanísticas ni edificables del ámbito rústico al que pertenece

4.2.3. Encuadre geográfico

El ámbito de la Innovación corresponde con todos los terrenos con categoría de suelo rústico común. (Informe de Ordenación del Territorio y Urbanismo TIP/2024/000965).

4.3 DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA

La población afectada sería todo el término en el sentido de que obtenemos energía del sol absolutamente inocua para la salud y que revertiría para los consumos humanos.

4.4 INCIDENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN CUESTIONES RELACIONADAS CON LA SALUD

Según se expone en el Manual para la evaluación de impacto en salud de los instrumentos de planeamiento urbanístico en Andalucía, el urbanismo presenta impactos en la salud desde una óptica que contempla tres dimensiones críticas:

- Como medio de supervivencia en las catástrofes naturales como inundaciones u olas de calor, escenarios que, según la evidencia disponible en materia de cambio climático, se darán cada vez con mayor frecuencia e intensidad.

- Como factor estructural que puede potenciar o facilitar hábitos saludables, el contacto humano y la interacción social e influir en la tasa de accidentabilidad.

- Como fuente de exposición a contaminantes químicos, físicos y biológicos.

Es evidente que estas tres dimensiones del urbanismo inciden sobre los determinantes clásicos de salud, como son los estilos de vida y/o la exposición a factores ambientales.

Como ya hemos dicho anteriormente, la presente Modificación no altera las determinaciones urbanísticas de aplicación al ámbito del suelo rústico mencionado, limitándose a regular la posibilidad de instalar paneles en cubiertas de naves existentes y legales.

No obstante, el objetivo último de esta Modificación es facilitar la puesta en marcha de una actividad económica sobrevenida por la instalación de placas con lo que esto contribuye a la lucha contra el cambio climático y que redundará positivamente en la salud de la población, al no utilizar medios fósiles.

4.5 ANÁLISIS PRELIMINAR

Como ya se ha dicho, esta Modificación el objeto de esta Modificación Puntual es establecer una regulación flexible para la instalación de placas fotovoltaicas en la cubierta de unas edificaciones agropecuarias existentes y localizadas en una finca en concreto, posibilitando la actividad económica.

Por lo tanto, consideramos que, desde el punto de vista de una posible afección a la salud, la presente Modificación no tiene incidencia en aspectos relacionados con la misma.

4.6 CONCLUSIÓN

A la vista de las consideraciones expuestas en los apartados anteriores, debe concluirse que la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística, cuyo objeto es posibilitar la colocación de placas en las cubiertas de naves, no supone afección a la salud.

5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Conforme al artículo 40 "Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico" de la Ley 7/2007, de 20 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en su texto vigente, en su apartado 3 se concreta:

3.- Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren en los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.

b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

c) Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.b) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

d) Las innovaciones de instrumentos de planeamiento de desarrollo que alteren el uso del suelo o posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley.

Y en el apartado 4 del citado artículo 40:

4.- No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, teniendo en cuenta su objeto y alcance, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

a) Estudios de Detalle

b) Instrumentos de planeamiento general que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.

c) Las revisiones o modificaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo recogidos en los apartados a) y b) anteriores.

El objeto de la Modificación es establecer una regulación para la colocación de placas fotovoltaicas en cubiertas existentes de naves, en ámbito definido, sin suponer alteración del uso global ni pormenorizado asignado por el Plan General. Tampoco afecta al suelo no urbanizable, ya van colocados en cubierta, nunca en suelo, ni a espacios que requieran de una especial protección, por lo que debemos concluir que, en el caso que nos ocupa, y en aplicación de lo contenido en el citado artículo 40 de la Ley 7/2007, no procede someter esta Modificación a Evaluación Ambiental Estratégica.

6.- FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El artículo 118 relativo a la modificación de instrumentos de ordenación urbanística establece que las innovaciones han de seguir los procedimientos de publicidad y publicación que los demás instrumentos de planeamiento. Para llevar a cabo se insertarán anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, abriéndose un trámite de información pública, durante el cual podrá examinarse el documento y presentarse cuantas alegaciones se tengan convenientes.

7.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y en su desarrollo reglamentario, mediante el artículo 85 relativo al contenido de los instrumentos de ordenación urbanística, establece lo siguiente:

Memoria económica, que incluirá los criterios de evaluación y seguimiento del instrumento de ordenación urbanística, así como, en su caso, los aspectos económicos de las propuestas realizadas. Contendrá un estudio económico financiero de dichas propuestas, en los casos en que proceda, y, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, un informe de sostenibilidad económica de las actuaciones de transformación urbanística propuestas y una memoria de viabilidad económica de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística.

Por otra parte, el RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 22.4 establece que los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, definiendo las citadas actuaciones de transformación urbanística en el artículo 7, como:

a) Las transformaciones de urbanización, que incluyen:

1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.

La presente Modificación no implica una actuación de transformación urbanística, no conllevando obras de urbanización, bien sean de nueva creación o de reforma de las existentes, así como no es una actuación cuya finalidad sea incrementar dotaciones.

La implementación de placas solares en la cubierta de las naves, está fuera de previsión de generación de ingresos y gastos de la acción urbanizadora, más aún cuando estamos tratando de un suelo rústico que no ve afectado el aprovechamiento municipal ni existen obligaciones del municipio de ejecutar obras de infraestructura básica, lo que lleva a que los presupuestos municipales no se verán afectados negativamente en este sentido.

A la vista de lo anterior, y en aplicación de los preceptos anteriormente citados, se concluye que no es necesario incluir ni Estudio Económico-Financiero ni Informe de Sostenibilidad Económica.

Fdo. Guillermo Mijancos Gurruchaga. ARQUITECTO. En Olvera febrero de 2025.

Nº 130.785

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

ANUNCIO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PLAZAS DE ARQUITECTURA TÉCNICA E INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

Con fecha 31 de julio de 2025, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, al punto 13, fueron aprobadas las Bases que ha de regir la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal para plazas de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica Industrial, del siguiente del tenor literal:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PLAZAS DE ARQUITECTURA TÉCNICA E INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la creación de una Bolsa de Empleo Temporal para plazas de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica Industrial, mediante el sistema de oposición en turno libre, al efecto de cubrir las necesidades de contratación temporal (por sustitución de trabajadores o trabajadoras por encontrarse en situación de incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, permisos, o por obra o servicios concretos, interinidad hasta que sea cubierta por personal funcionario de carrera o desaparezca la necesidad que ha motivado su nombramiento) tanto para la modalidad de personal laboral como funcionario.

SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, en todo lo que no se opongan o contradigan lo dispuesto en el citado Estatuto Básico, serán de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Administración Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- Las presentes Bases Reguladoras junto con los Anexos que la acompañan.
- Demás disposiciones que resulten aplicables.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de la titulación que figura en el correspondiente Anexo, o en condiciones de obtenerlo a la finalización del plazo de solicitudes.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber tenido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme.
- En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente, ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo, así como durante la vigencia de la bolsa de trabajo.

CUARTA.- SOLICITUDES.

4.1.- FORMA: Quienes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto por el Registro General del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera o en la sede electrónica www.chiclana.es. Asimismo, podrán realizar la solicitud directamente, mediante el correspondiente enlace ubicado en la web Municipal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (apartado Oferta Municipal de Empleo Público y Convocatorias), el cual estará disponible a tal efecto desde el día en que comience el plazo para la presentación de instancias:

<https://www.chiclana.es/areas-municipales/comercio-y-empleo/personal/convocatorias-funcionarios>.

Igualmente, podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple solicitud, con el contenido establecido en el Art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando claramente la convocatoria en la que está interesado en participar; debiendo, además, formular declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base Tercera de la Convocatoria.

4.2.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE: A la solicitud de participación se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI o documento que acredite la identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida para su participación. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además, se adjuntará al título su traducción jurada.

4.3.- PLAZO DE PRESENTACIÓN: Las solicitudes y la documentación complementaria deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Anuncio de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- LISTA PROVISIONAL: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores, que será de cinco días hábiles. Dicha Resolución se publicará en el Tablón Virtual de Edictos situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la web www.chiclana.es y en el Portal de Transparencia.

5.2.- LISTA DEFINITIVA, TRIBUNAL Y CELEBRACIÓN DEL EJERCICIO: Transcurrido el plazo de subsanaciones, se dictará Resolución aprobando la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, designando los miembros del Tribunal, e indicando el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio. A la Resolución se le dará publicidad mediante inserción de anuncio en el Tablón Virtual de Edictos situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la web www.chiclana.es y en el Portal de Transparencia.

Contra esta Resolución cabe interponer, en el plazo de un mes, el recurso potestativo de reposición previsto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de esta jurisdicción de Cádiz.

SEXTA.- COMISIÓN SELECCIONADORA.

6.1.- COMPOSICIÓN: La Comisión Seleccionadora contará con una Presidencia, una Secretaría y cuatro vocalías, con sus respectivos suplentes, y será nombrada por el órgano competente, formándose con los criterios y sujeciones en base al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todas las personas integrantes de la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo la Secretaría que carecerá de voto. Además, salvo esta última, deberán ostentar en cada momento al menos el mismo nivel de titulación académica que la del puesto o plaza convocada.

La Comisión de Selección puede incorporar al proceso selectivo un asesor o asesora especialista para la ejecución de la prueba personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se

aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Esta Comisión actuarán en cada momento con sujeción a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que han de ser inherentes al ejercicio de estas funciones. Su pertenencia a la Comisión de Selección será siempre a título individual, no ostentando representación ni mandato del órgano o autoridad que le hubiere propuesto o designado.

La Comisión Seleccionadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que la componen, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión Seleccionadora, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

En cualquier caso, el funcionamiento de la Comisión Seleccionadora se ajustará a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento que resolverá lo procedente.

6.2.- ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN: Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, debiendo comunicarlo al órgano competente que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

6.3.- CATEGORÍA DEL TRIBUNAL Y PERCEPCIÓN DE ASISTENCIAS: A efecto de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, los miembros de la Comisión Seleccionadora percibirán asistencia por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría primera, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción.

SÉPTIMA.- INICIO DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

7.1.- FECHA: La fecha del ejercicio se determinará en la Resolución a que se alude en la Base nº 5.2 de esta Convocatoria.

7.2.- NORMAS VARIAS:

- Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la convocatoria aquellas personas que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.
- El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas, vendrá determinado por el sorteo que a tal efecto celebra la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía cada año, usándose a tal efecto el que se halle vigente al tiempo de celebración de las pruebas.
- En cualquier momento, las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de la Comisión Seleccionadora con la finalidad de acreditar su identidad.
- En la medida de lo posible y en función de las características de las pruebas, el Tribunal Calificador garantizará el anonimato de las personas aspirantes.
- Los actos de trámite, en lo que hace al periodo concedido tras la publicación de los resultados será de 5 días naturales.

7.3.- EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES EN LA FASE DE SELECCIÓN: Si la Comisión Seleccionadora tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia de la persona interesada, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

OCTAVA.- PROCESO SELECTIVO.

8.1.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición y consistirá en un ejercicio que se realizará en la misma jornada, constanding de dos partes:

- Primera parte:

Consistente en la resolución de un cuestionario teórico de un total de 25 preguntas evaluables, más 2 preguntas de reserva, con 3 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. Dichas preguntas serán relativas al temario recogido en el Anexo de esta convocatoria.

Se calificará de 0 a 10 puntos, valorándose cada pregunta correcta con 0,40 puntos, restando cada pregunta incorrecta 0,20 puntos. Las preguntas no contestadas no penalizarán de la forma descrita anteriormente. No superarán la 1ª parte del ejercicio las personas aspirantes que no hayan obtenido la puntuación mínima de 5 puntos una vez aplicada la minoración descrita, obteniendo la calificación de "NO APTO" cuando no se obtenga dicha puntuación.

- Segunda parte:

Consistente en la resolución de un cuestionario práctico de un total de 25 preguntas evaluables, más 2 preguntas de reserva, con 3 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. Dichas preguntas serán relativas al temario recogido en el Anexo de esta convocatoria.

Se calificará de 0 a 10 puntos, valorándose cada pregunta correcta con 0,40 puntos, restando cada pregunta incorrecta 0,20 puntos. Las preguntas no contestadas no penalizan de la forma descrita anteriormente. No superarán la 2ª parte del ejercicio las personas aspirantes que no hayan obtenido la puntuación mínima de 5 puntos una vez aplicada la minoración descrita, obteniendo la calificación de "NO APTO" cuando no se obtenga dicha puntuación.

La calificación final del ejercicio será la suma de ambas partes dividida entre 2. No se corregirá el cuestionario práctico (2ª parte) de la persona aspirante que no haya obtenido la calificación mínima de 5 puntos en el cuestionario teórico (1ª parte).

El tiempo máximo para la finalización de ambas partes tendrá una duración total de 90 minutos.

El conocimiento de todos los contenidos de carácter normativo que sufran cualquier tipo de aprobación/modificación/derogación se exigirán en la redacción vigente a la fecha de la realización de los ejercicios.

Celebrado el examen, si la Comisión Seleccionadora debiera anular una o varias preguntas, establecerá la sustitución, a efectos de evaluación, de las anuladas por otras tantas de reserva, por su orden.

En caso de empate en la calificación final entre aspirantes, éste se resolverá conforme al siguiente orden de prelación:

- En primer lugar: se atenderá a la puntuación en el cuestionario práctico (2ª parte).
- En segundo lugar: se atenderá al número de preguntas acertadas, sin considerar a estos efectos las preguntas en blanco / erróneas en el cuestionario práctico (2ª parte).
- En tercer lugar: tendrá prioridad la persona aspirante que tenga menor número de preguntas erróneas en el cuestionario práctico (2ª parte).
- En cuarto lugar: se atenderá al número de preguntas acertadas, sin considerar a estos efectos las preguntas en blanco / erróneas en el cuestionario teórico (1ª parte).
- En quinto lugar: tendrá prioridad la persona aspirante que tenga menor número de preguntas erróneas en el cuestionario teórico (1ª parte).
- En sexto lugar: primará el sexo más subrepresentado en plaza igual a la que se opta.
- En séptimo lugar: se efectuará el desempate mediante una entrevista de carácter profesional.

8.2.- RESULTADO FINAL.

Celebrado el examen y resueltos los casos de empate, si los hubiera, la Comisión Seleccionadora publicará en el Tablón Virtual de Edictos situado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la web www.chiclana.es y en el Portal de Transparencia, los resultados obtenidos por las personas aspirantes por orden de calificación, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Finalizado el plazo de reclamaciones, y resueltas las mismas, si las hubiera, la Comisión Seleccionadora dará traslado de los resultados definitivos a la autoridad competente, para que proceda a la constitución formal de la Bolsa de Trabajo, y se expondrá al público, del mismo modo indicado en el párrafo anterior.

NOVENA.- NOMBRAMIENTOS Y/O CONTRATACIONES.

Las contrataciones y/o nombramientos se realizarán conforme a la relación de las personas aspirantes aprobadas que se haya confeccionado y aprobado y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos precisos para poder participar en el proceso selectivo y según las necesidades del servicio y conforme a las normas establecidas y aprobadas para la bolsa de empleo.

La incorporación de los candidatos se hará según las necesidades del servicio y en todo caso, deberá hacerse en el plazo máximo de 10 días desde que les sea efectuado el llamamiento.

DÉCIMA.- RECURSOS

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión Seleccionadora, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

A continuación se relaciona la política de protección de datos que rige las presentes bases:

Identidad del responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Delegación de Personal), con domicilio en la calle Constitución nº 1, 11130 Chiclana de la Frontera (Cádiz). Teléfono: 956 49 00 02.

Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@chiclana.es

Datos objeto de tratamiento: trataremos los datos facilitados en la solicitud de inscripción para su participación en la prueba selectiva, así como aquellos que nos facilite durante el desarrollo de la misma.

Finalidad del tratamiento: gestionar su participación en la convocatoria para el presente proceso selectivo.

Decisiones automatizadas: no se realiza segmentación de perfiles ni se toman decisiones automatizadas.

Plazo de conservación de datos: Los datos se conservarán durante el plazo necesario para cumplir con las obligaciones legales y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivarse.

Base jurídica del tratamiento:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Obligación de facilitar los datos y consecuencias de no facilitarlos: para participar en la prueba selectiva es obligatorio facilitar los datos solicitados.

Procedencia de los datos: el titular de los datos.

Personas destinatarias: los datos identificativos de la persona aspirante serán publicados en tablones de anuncios, página web del Ayuntamiento y en boletines oficiales, en los términos previstos en las presentes bases.

Transferencias internacionales de datos: no se realizarán transferencias internacionales de datos.

Ejercicio de derechos: tiene derecho a obtener confirmación sobre si estamos tratando datos personales que les conciernan, o no. Como persona interesada tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinados casos y por motivos relacionados con su situación particular, podrá oponerse al tratamiento de sus datos. Dejaremos de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. En aquellos supuestos en los que el tratamiento de sus datos estuviera basado en su consentimiento, podrá revocarlo en cualquier momento. En aquellos supuestos en los que legalmente proceda, tendrá el derecho a la portabilidad de los datos, lo que implica que tiene derecho a recibir los datos personales relativos a su persona, que estemos tratando, y almacenarlos en un dispositivo propio, este derecho también le permite solicitarnos que comuniquemos sus datos a otro responsable del tratamiento. Asimismo, en caso de que considere que existe un problema o una incidencia en relación con el tratamiento de datos puede contactar con la entidad a través de la dirección dpd@chiclana.es, y en cualquier caso, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de protección de datos de carácter personal: Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Para ejercer sus derechos deberá remitir una solicitud a la dirección de correo electrónico indicada, dpd@chiclana.es adjuntando copia de su DNI, u otro documento que lo identifique legalmente.

ANEXO PLAZA INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

PERSONAL FUNCIONARIO	PERSONAL LABORAL
Plaza: INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL	Plaza: INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL
Naturaleza Jurídica: Personal Funcionario	Naturaleza Jurídica: Personal Laboral
Escala: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	Grupo de cotización: 2
Subescala: TÉCNICA	
Grupo: A	
Subgrupo de pertenencia: A2	
Clase: TÉCNICA GRADO MEDIO	

PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

Sistema de provisión: Oposición

Titulación exigida: Estar en posesión del título de Ingeniería Técnica Industrial, o del título habilitante para el ejercicio de la profesión de Ingeniería Técnica Industrial, o en condiciones de obtenerlo a la finalización del plazo de solicitudes.

TEMARIO

A) MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido esencial. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran. Los derechos fundamentales de la Constitución Española. Los deberes constitucionales. Garantía y suspensión de derechos. Reforma constitucional.
2. La Corona. Atribuciones según la Constitución Española. Las Cortes Generales: composición y funciones. Funcionamiento y adopción de acuerdos. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes.
3. El Gobierno: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su presidente. Control parlamentario del Gobierno. El Poder Judicial: principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.
4. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los actos administrativos y de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. La revisión de los actos en vía administrativa.
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Principios de la Potestad Sancionadora y de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.
7. El Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites. La tutela jurídica de la autonomía local.
8. El Municipio: organización y competencias. Autonomía municipal.
9. Los contratos del sector público: régimen jurídico. Delimitación. Principios generales de la contratación del sector público. La preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de contratación: iniciación, contenido, clases y aprobación.
10. Los pliegos de prescripciones técnicas. Regulación, naturaleza, contenido y límites.
11. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. Ejecución de obras por la propia Administración. El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes.
12. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.
13. Los recursos de las Haciendas Locales. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.
14. Los bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Marco jurídico. Bienes de dominio público: clases y régimen de utilización. Bienes patrimoniales. Bienes comunales. La adquisición de bienes y derechos. La enajenación y otros tipos de disposición de bienes patrimoniales.
15. El Patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico de las autorizaciones y concesiones demaniales en Andalucía.
16. La función pública. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos de las personas empleadas públicas. Deberes de las personas empleadas

públicas. Principios éticos de conducta y actuación. Especial referencia a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño.

17. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La Unión económica y monetaria.
18. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales. Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.
19. La igualdad de género en la Constitución y en Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa estatal y andaluza en materia de igualdad de género y de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Reglamento electrotécnico de baja tensión, Real Decreto 842/2002 y sus Instrucciones Complementarias. Instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia. Puesta a tierra de las instalaciones eléctricas. Revisiones. Sistemas de protección contra el rayo.
2. Instalaciones eléctricas de distribución en baja tensión aéreas y subterráneas.
3. Instalaciones eléctricas con fines especiales. Ferias y stands. Instrucción de 31 de marzo de 2004. Procedimiento de puesta en servicio, materiales y equipos a utilizar en instalaciones temporales de ferias y manifestaciones análogas.
4. Código Técnico de la Edificación (CTE). Objeto y ámbito de aplicación. Contenido y documentos. Condiciones técnicas y administrativas. Condiciones del Proyecto, condiciones en la ejecución de las obras y condiciones del edificio. Documentos que configuran el marco regulatorio del CTE.
5. Documento básico de seguridad en caso de incendio (DB-SI). Cálculo de los Aforos. Reglamento de seguridad contra incendios en edificios industriales. Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
6. Protección contra incendios. Técnicas y sistemas de detección. Sistemas de protección pasiva. Soluciones constructivas.
7. Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio. Compartimentación en sectores de incendio. Locales y zonas de riesgo especial. Instalaciones de protección contra incendios. Extintores portátiles. Instalaciones de agua: columna seca, columna húmeda. Grupos de presión contra incendios.
8. Real Decreto 1027/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE). La política de ahorro, eficiencia y conservación de la energía, la certificación energética de las viviendas.
9. Normativa vigente de seguridad y salud: en los lugares de trabajo, en las obras de construcción, para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y relativa a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual frente: al riesgo eléctrico, a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas, a los riesgos por caídas y a los riesgos relacionados con la exposición al ruido.
10. Accesibilidad Universal y Diseño para todos. Eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y del transporte: normativa estatal y autonómica. El Decreto 293/2009, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía: accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones.
11. La Ley de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía. Instrumentos de prevención y control ambiental. La autorización ambiental integrada. La autorización ambiental unificada. La evaluación de planes y programas. La calificación ambiental. Las autorizaciones de control de la contaminación ambiental.
12. Reglamento de calificación ambiental. Disposiciones generales. Procedimiento de puesta en marcha. Inspección y vigilancia. La Declaración Responsable.
13. Calidad ambiental. Competencias municipales en materia de control del medio ambiente atmosférico, hídrico y del suelo. Vigilancia, inspección y control ambiental municipal. Potestad sancionadora municipal. Infracciones y sanciones en materia de calificación ambiental. Infracciones en materia de contaminación atmosférica y acústica. Procedimiento sancionador.
14. Competencia municipal en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía. Condiciones de los establecimientos. Horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos. Facultades municipales en materia de horarios. Inspección y control de espectáculos públicos y actividades recreativas. Competencia inspectora.
15. Actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Competencia municipal. Requisitos mínimos. Contenido mínimo de las autorizaciones. Requisitos de los contratos de R.C. en materia de espectáculos públicos ocasionales. Potestad administrativa en determinadas actividades de ocio en los espectáculos públicos abiertos del municipio.
16. El ruido: conceptos fundamentales y generales. Estudios acústicos. Técnicas de prevención y de control. Especial referencia a la contaminación acústica debida a actividades, maquinaria y equipos, así como a infraestructuras de transporte. Legislación estatal y autonómica en materia de ruidos. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
17. Contaminación atmosférica: conceptos fundamentales y generales. Focos de emisión y contaminantes. Dispersión y reacciones en la atmósfera. Prevención de la contaminación atmosférica. Medición y control de contaminantes. Sistemas de prevención y control.
18. Contaminación lumínica: conceptos fundamentales y generales. Eficiencia energética en instalaciones de iluminación. Caracterización y cuantificación. Sistemas de control y regulación. Normativa de aplicación.
19. Definición y concepto de residuo. Tipos de residuos: residuos domésticos, residuos comerciales, residuos industriales. Productor de residuos. Poseedor de residuos. Gestores de residuos. Competencias administrativas en materia de residuos de las Entidades Locales.
20. Ley de Aguas de Andalucía. Competencias municipales en el sistema de gestión integral del ciclo del agua. Sistemas y redes de abastecimiento de agua. Sistemas y redes de saneamiento de agua. Sistemas de depuración de aguas residuales.
21. Las licencias urbanísticas. Actos sujetos a licencia. Actos promovidos por otras Administraciones Públicas. Competencia. Procedimiento de otorgamiento. Régimen jurídico.

ANEXO PLAZA ARQUITECTURA TÉCNICA

PERSONAL FUNCIONARIO	PERSONAL LABORAL
Plaza: ARQUITECTURA TÉCNICA	Plaza: ARQUITECTURA TÉCNICA
Naturaleza Jurídica: Personal Funcionario	Naturaleza Jurídica: Personal Laboral
Escala: ADMINISTRACIONES ESPECIAL	Grupo de cotización: 2
Subescala: TÉCNICA	
Grupo: A	
Subgrupo de pertenencia: A2	
Clase: TÉCNICA GRADO MEDIO	

PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL

Sistema de provisión: Oposición

Titulación exigida: Estar en posesión del título de Arquitectura Técnica, o del título habilitante para el ejercicio de la profesión de Arquitectura Técnica, o en condiciones de obtenerlo a la finalización del plazo de solicitudes.

TEMARIO

A) MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido esencial. Especial referencia al Título Preliminar. Principios que la inspiran. Los derechos fundamentales de la Constitución Española. Los deberes constitucionales. Garantía y suspensión de derechos. Reforma constitucional.
2. La Corona. Atribuciones según la Constitución Española. Las Cortes Generales: composición y funciones. Funcionamiento y adopción de acuerdos. Aspectos básicos del procedimiento de elaboración y aprobación de leyes.
3. El Gobierno: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su presidente. Control parlamentario del Gobierno. El Poder Judicial: principios informadores y organización judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización y competencias.
4. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El ámbito competencial de la Junta de Andalucía: especial referencia a las competencias en materia de Régimen Local.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: De los actos administrativos y de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. La revisión de los actos en vía administrativa.
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Principios de la Potestad Sancionadora y de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.
7. El Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites. La tutela jurídica de la autonomía local.
8. El Municipio: organización y competencias. Autonomía municipal.
9. Los contratos del sector público: régimen jurídico. Delimitación. Principios generales de la contratación del sector público. La preparación de los contratos de las Administraciones Públicas. El expediente de contratación: iniciación, contenido, clases y aprobación.
10. Los pliegos de prescripciones técnicas. Regulación, naturaleza, contenido y límites.
11. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. Ejecución de obras por la propia Administración. El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes.
12. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.
13. Los recursos de las Haciendas Locales. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.
14. Los bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Marco jurídico. Bienes de dominio público: clases y régimen de utilización. Bienes patrimoniales. Bienes comunales. La adquisición de bienes y derechos. La enajenación y otros tipos de disposición de bienes patrimoniales.
15. El Patrimonio de las Administraciones Públicas. Las propiedades públicas: tipología. El dominio público. Afectación y mutaciones demaniales. Régimen jurídico de las autorizaciones y concesiones demaniales en Andalucía.
16. La función pública. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos de las personas empleadas públicas. Deberes de las personas empleadas públicas. Principios éticos de conducta y actuación. Especial referencia a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño.
17. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La Unión económica y monetaria.
18. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de riesgos laborales. Objeto y ámbito de aplicación. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.
19. La igualdad de género en la Constitución y en Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa estatal y andaluza en materia de igualdad de género y de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

B) MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Reglamento que lo desarrolla: El régimen urbanístico de la propiedad del suelo. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad del suelo, derechos y deberes. Clasificación del suelo. Régimen de usos y actividades en suelo rústico.
2. Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Reglamento que lo desarrolla: Instrumentos de ordenación urbanística general. Instrumentos de ordenación urbanística detallada. Instrumentos complementarios sobre ordenación urbanística. Régimen de las actuaciones de transformación urbanística: Principios generales, actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, actuaciones de transformación urbanística en suelo rústico.

3. Normas Subsidiarias Municipales de Chiclana de la Frontera: Tipos de obras de edificación. Condiciones de parcela, condición de solar, relación entre edificación y parcela, segregación y agregación de parcelas, condiciones para la edificación de una parcela. Normas Específicas del Suelo Urbano: Usos pormenorizados: calificación. Concepto, tipologías y usos permitidos. Condiciones de aplicación.

4. Medios de Intervención Administrativa sobre la Actividad de Edificación: Concepto y normas generales de las licencias urbanísticas, declaraciones responsables y comunicaciones previas. Actos sujetos a licencia urbanística municipal. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa. Actos promovidos por Administraciones Públicas.

5. Procedimiento de Otorgamiento de las Licencias Urbanísticas: Competencia. Procedimiento. Informes. Eficacia temporal y caducidad de los medios de intervención administrativa. Acceso a los servicios por las empresas suministradoras. Información y publicidad en obras.

6. Medidas de Adecuación Ambiental y Territorial de las Edificaciones Irregulares en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y Reglamento que lo desarrolla: Régimen de las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación. Conceptos, requisitos para el reconocimiento, documentación técnica, condiciones mínimas de seguridad y salubridad, procedimiento.

7. Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: Concepto. Medios de intervención de la administración. Competencias de los Ayuntamientos. Condiciones de los establecimientos. Obligaciones de las empresas organizadoras. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

8. La Conservación y Rehabilitación de las Edificaciones en Andalucía: Deber de conservación y rehabilitación. Inspección técnica de construcciones y edificaciones. Situación legal de ruina urbanística. El registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

9. La Disciplina Territorial y Urbanística: Potestades administrativas. Potestades públicas. La potestad inspectora. Naturaleza y funciones de la inspección. Visitas y actas de inspección. Inspección Autonómica.

10. Restablecimiento de la Legalidad Territorial y Urbanística en Andalucía: Procedimiento frente a actuaciones con y sin título habilitante. Procedimiento ante actuaciones sometidas a declaración responsable o comunicación previa.

11. La Ley de Ordenación de la Edificación: Objeto y ámbito de aplicación. Exigencias técnicas y administrativas. Agentes de la edificación. Garantías y responsabilidades.

12. El Código Técnico de la Edificación: Objeto y ámbito de aplicación. Estructura y contenidos. Disposiciones generales. Condiciones técnicas y administrativas. Exigencias Básicas.

13. CTE DB-SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad en los edificios.

14. CTE DB-SI. Seguridad en caso de incendios.

15. Accesibilidad: Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados. Normativa autonómica para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo y el transporte en Andalucía.

16. Seguridad y Salud: Condiciones mínimas de seguridad en las obras de construcción. Conceptos generales. Estudio de Seguridad y Salud. Tipos. Plan de Seguridad y Salud.

17. Proyectos y Obras de Demolición: Contenido documental. Ejecución de las obras. Apeos, andamiajes y apuntalamientos.

18. Proyectos y Obras de Urbanización: Contenido documental. Ejecución de las obras, recepción y conservación.

19. Patología de la Edificación: Estudio patológico. Diferencia entre síntoma y lesión. Lesiones comunes: tipologías y causas. El Seguro Decenal y las patologías de la edificación.

20. Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía: Instrumentos de prevención y control ambiental. Conceptos y contenidos.

21. Valoraciones: Régimen jurídico y ámbito de aplicación de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Criterios generales para la valoración de inmuebles en suelo rural y urbanizado. Valoración en supuestos indemnizatorios en relación con actos de naturaleza urbanística. Valoración del suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas."

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Base 10. Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chiclana de la Frontera, a 12 de agosto de 2025. EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PERSONAL. Firmado: José Manuel Vera Muñoz. EL VICESECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL. Firmado: Manuel Orozco Bermúdez. **Nº 130.973**

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO OFICIAL

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-0840 de fecha 01 de agosto de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente n.º:1258/2023. Resolución con número y fecha establecidos al margen.

ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local DISPONGO: DESIGNAR CON CARÁCTER PERMANENTE A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN COMO ÓRGANO DE ASISTENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

La Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en su artículo 326 establece la regulación a la composición y funciones de las Mesas de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada.

Por su parte la Disposición Adicional Segunda apartado 7 contempla las siguientes particularidades para las EELL.

"La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor,

o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.”

En fecha 20 de septiembre de 2023, se dictó providencia de alcaldía solicitando informe de Secretaría-Intervención para la constitución de una mesa de contratación de carácter permanente como órgano de asistencia de los procedimientos de contratación.

En fecha 22 de septiembre de 2023, se emite dicho informe de la Secretaría-Intervención.

Por todo ello y, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO; Designar con carácter permanente a los siguientes miembros de la mesa de contratación:

Presidente: La titular de la Concejalía con competencias en materia de participación ciudadana, Igualdad, Bienestar Social y adulto mayor, Dña. Josefina Díaz Rodríguez y en su ausencia el/la concejal/a que se designe.

Vocales:

1º) El secretario Interventor en comisión circunstancial de este Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera, D. Rogelio Jesús Navarrete Manchado y en su ausencia la persona que lo sustituya.

2º) El funcionario que realiza las funciones de tesorería, D. Francisco Pérez Velasco y en su ausencia la persona nombrada en sustitución.

3º) La funcionaria interina Dña. Blanca Delgado Güemes y en su ausencia, la persona que se designe para su sustitución.

Secretario: El funcionario que designe el servicio de asistencia a municipios de la Diputación provincial de Cádiz.

SEGUNDO; Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el perfil de contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia y remitir a la plataforma de contratación del sector público del Estado.

TERCERO; Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre. Lo manda y firma el Sr. alcalde-presidente y firma el secretario-Interventor, a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.2.e) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Andrés Clavijo Ortiz.

04/08/2025. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Rogelio Jesús Navarrete Manchado. Firmado. N° 131.452

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 13 de agosto de 2025, se ha dictado Decreto número 2025-5131, con el siguiente contenido:

“D. DANIEL MANRIQUE DELARA QUIRÓS, Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en funciones de Alcalde Accidental, por Decreto número 2025-4818, de fecha 24 de julio de 2025, en virtud de las facultades que están conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto dictar el siguiente

DECRETO

Estando previsto que la Sra. concejal Dª Laura Almisas Ramos, el Sr. concejal D. José Antonio Medina Sánchez y la Sra. concejal Dª Nuria López Flores se ausenten, es por lo que procede efectuar las correspondientes revocaciones temporales de delegaciones.

Considerando lo dispuesto en los artículos 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 39 y 43 del Reglamento Orgánico Municipal.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar temporalmente las delegaciones realizadas por Decreto de Alcaldía número 2025-3811, de 9 de junio de 2025, en los siguientes concejales, asumiéndolas el Sr. teniente de alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, durante los periodos que se detallan a continuación:

- Dª. Laura Almisas Ramos, periodo comprendido del 18 al 22 de agosto de 2025, ambos inclusive.

- D. José Antonio Medina Sánchez, periodo comprendido desde el día 18 al 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

- Dª. Nuria López Flores, periodo comprendido desde el día 18 al 31 de agosto de 2025, ambos inclusive.

SEGUNDO.- Notificar el presente a la Sra. concejal Dª Laura Almisas Ramos, a la Sra. concejal Dª Nuria López Flores, al Sr. Concejal D. José Antonio Medina Sánchez, al Sr. teniente de alcalde D. Daniel Manrique de Lara Quirós, así como a los responsables de los departamentos afectados.

TERCERO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en los tablones de anuncios municipales. De la misma, se dará cuenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en la inmediata sesión que éste celebre.”

14/08/2025. EL ALCALDE ACCIDENTAL, Daniel Manrique de Lara Quirós. Firmado. 18/08/2025. EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Payá Orzaes. Firmado. Publíquese. N° 131.510

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2025

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2025, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Barrios para el ejercicio 2025, se publica el mismo para general conocimiento a los efectos del artículo 169,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se indica a continuación el resumen por Capítulos del Presupuesto General:

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE	CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	15.216.832,95 €	1	IMPUESTOS DIRECTOS	14.167.689,80 €
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	10.613.780,14 €	2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.659.372,25 €
3	GASTOS FINANCIEROS	1.526.884,34 €	3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.152.317,84 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.922.179,00 €	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.223.146,18 €
5	FONDO DE CONTINGENCIAS Y OTROS IMPREVISTOS	332.000,00 €	5	INGRESOS PATRIMONIALES	440.997,16 €
6	INVERSIONES REALES	4.000.000,00 €	6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	6.579.038,49 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.500.000,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €	8	ACTIVOS FINANCIEROS	60.000,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	5.628.433,23 €	9	PASIVOS FINANCIEROS	1.707.816,72 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		39.300.109,66 €	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		43.490.378,44 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

DENOMINACIÓN	PL	GR	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	JORNADA	OBSERVACIONES
SECRETARIO	1	A	A1	H.N.	SECRETARÍA		SUPERIOR	COMPLETA	VACANTE
SECRETARIO-INTERVENTOR	1	A	A1	H.N.	SECRETARÍA-INTERVENCIÓN		ENTRADA	COMPLETA	
INTERVENTOR	1	A	A1	H.N.	INTERVENCIÓN-TESORERÍA		SUPERIOR	COMPLETA	VACANTE
VICEINTERVENTOR	1	A	A1	H.N.	INTERVENCIÓN-TESORERÍA		ENTRADA	COMPLETA	VACANTE
TESORERO	1	A	A1	H.N.	INTERVENCIÓN-TESORERÍA		ENTRADA	COMPLETA	VACANTE

DENOMINACIÓN	PL	GR	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA	JORNADA	OBSERVACIONES
ARQUITECTO/A	2	A	A1	A.E.	TÉCNICA	T.S.		COMPLETA	1 VACANTE
DIRECTOR ESCUELA POLICÍA LOCAL	1	A	A1	A.E.	DE SERVICIOS ESPECIALES	C.E.		COMPLETA	
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	4	A	A1	A.G.	TÉCNICA			COMPLETA	3 VACANTES
TÉCNICO ASESOR JURÍDICO	1	A	A1	A.E.	TÉCNICA	T.S.		COMPLETA	
PSICÓLOGO/A	2	A	A1	A.E.	TÉCNICA	T.S.		COMPLETA	1 VACANTE
VETERINARIO	1	A	A1	A.E.	TÉCNICA	T.S.		COMPLETA	
ARQUITECTO TÉCNICO	2	A	A2	A.E.	TÉCNICA	T.M.		COMPLETA	1 VACANTE
COORDINADOR MEDIO AMBIENTE	1	A	A2	A.E.	DE SERVICIOS ESPECIALES	C.E.		COMPLETA	
DIPLOMADO EMPRESARIALES	1	A	A2	A.E.	TÉCNICA	T.M.		COMPLETA	
EDUCADOR SERVICIOS SOCIALES	3	A	A2	A.E.	TÉCNICA	T.M.		COMPLETA	
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1	A	A2	A.E.	TÉCNICA	T.M.		COMPLETA	VACANTE
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	1	A	A2	A.E.	TÉCNICA	T.M.		COMPLETA	
INGENIERO TÉCNICO/ ARQUITECTO TÉCNICO	2	A	A2	A.E.	TÉCNICA	T.M.		COMPLETA	1 VACANTE
TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN	2	A	A2	A.E.	TÉCNICA	T.M.		COMPLETA	2 VACANTES
TRABAJADOR SOCIAL	6	A	A2	A.E.	TÉCNICA	T.M.		COMPLETA	
SUBINSPECTOR	1	A	A2	A.E.	TÉCNICA	P-L.	SUBINSPECTOR	COMPLETA	
ADMINISTRATIVO	16	C	C1	A.G.	ADMINISTRATIVA			COMPLETA	6 VACANTES
DELINEANTE	1	C	C1	A.E.	TÉCNICA	T.A.		COMPLETA	
ESPECIALISTA INFORMÁTICA GESTIÓN	1	C	C1	A.E.	TÉCNICA	T.A.		COMPLETA	
OFICIAL POLICÍA	5	C	C1	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C.E.	OFICIAL	COMPLETA	2 VACANTES
POLICÍA LOCAL	46	C	C1	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C.E.	POLICÍA	COMPLETA	13 VACANTES
TÉCNICO VIVERISTA	1	C	C1	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C.E.		COMPLETA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	40	C	C2	A.G.	AUXILIAR			COMPLETA	1 VACANTE
OFICIAL CONDUCTOR	1	C	C2	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	P.O.		OFICIAL	COMPLETA
VIGILANTE MUNICIPAL	6	C	C2	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C.E.		COMPLETA	
VIGILANTE MUNICIPAL	3	AP	AP	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C.E.		COMPLETA	
ASISTENTA AYUDA DOMICILIO	2	AP	AP	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	C.E.		PARCIAL	
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	1	AP	AP	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES	P.O.		COMPLETA	

B) PERSONAL LABORAL FIJO

DENOMINACIÓN	PL	TITULACIÓN	JORNADA	OBSERVACIONES
DIPLOMADO EMPRESARIALES	1	DIPLOMADO EMPRESARIALES O EQUIVALENTE	COMPLETA	
INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA	1	INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA O EQUIVALENTE	COMPLETA	
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	1	INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL O EQUIVALENTE	COMPLETA	
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	1	INGENIERO T.E.C. OBRAS PÚBLICAS O EQUIVALENTE	COMPLETA	
PSICÓLOGO/A	1	LICENCIADO EN PSICOLOGÍA O EQUIVALENTE	COMPLETA	
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	2	LICENCIADO EN DERECHO O EQUIVALENTE	COMPLETA	
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1	LICENCIADO O EQUIVALENTE	COMPLETA	
SECRETARIO DE ALCALDÍA	1	DIPLOMADO O EQUIVALENTE	COMPLETA	
TRABAJADOR SOCIAL	1	DIPLOMADO TRABAJO SOCIAL O EQUIVALENTE	COMPLETA	
TÉCNICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	1	DIPLOMADO O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL ALBAÑIL	2	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL CARPINTERO	2	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL CARPINTERO METÁLICO	2	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL CONDUCTOR	4	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL ELECTRICISTA	2	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL FONTANERO	1	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL JARDINERO	4	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL MANTENIMIENTO	1	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL MECÁNICO	1	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	

DENOMINACIÓN	PL	TITULACIÓN	JORNADA	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVO	3	BACHILLER O EQUIVALENTE	COMPLETA	
ASESOR/A LEGAL	1	LICENCIADO EN DERECHO O EQUIVALENTE	COMPLETA	
ASISTENTE AYUDA A DOMICILIO	1	E.S.O O EQUIVALENTE	PARCIAL	
JEFE DE PRENSA	1	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	32	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
MONITOR DE DEPORTES	1	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
MONITOR DE EDUCACIÓN	1	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
DELINEANTE	1	BACHILLER O EQUIVALENTE	COMPLETA	
DIRECTOR DEL C.A.T	1	LICENCIADO O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL PINTOR	2	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
ENCARGADO DE OBRAS	1	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
OFICIAL PINTOR ROTULISTA	1	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
TELEFONISTA	2	E.S.O O EQUIVALENTE	COMPLETA	
LIMPIADORAS	3	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	COMPLETA	
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	54	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	COMPLETA	
CONSERJE	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	COMPLETA	
NOTIFICADOR	2	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	COMPLETA	
OPERARIO CEMENTERIO	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	COMPLETA	
GUARDA FORESTAL	1	CERTIFICADO ESCOLARIDAD	COMPLETA	

C) PERSONAL INDEFINIDO NO FIJO

DENOMINACIÓN	Nº	GRUPO	SUBGRUPO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C	C2
OFICIAL ALBAÑIL	1	C	C2
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	2	AP	AP

D) PERSONAL EVENTUAL O DE EMPLEO

DENOMINACIÓN	PL	GR
PERSONAL EVENTUAL	1	A
PERSONAL EVENTUAL	1	A
PERSONAL EVENTUAL	1	A
PERSONAL EVENTUAL	1	C

CUADRO RESUMEN PLAZAS

DENOMINACIÓN	Nº DE PLAZAS
TOTAL PLAZAS FUNCIONARIO DE CARRERA	159
TOTAL PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO	140
TOTAL PERSONAL LABORAL INDEFINIDO NO FIJO	4
TOTAL PLAZAS PERSONAL EVENTUAL	4

El Presupuesto General entrará en vigor una vez publicado dicho resumen por capítulos en el BOP, lo que se hace público para general conocimiento. Desde la entrada en vigor del Presupuesto y hasta la finalización del ejercicio, en la Intervención Municipal existirá una copia del mismo a disposición del público.

En Los Barrios, a 18 de agosto de 2025. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 131.602

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)

CERTIFICO:

Que, por AYUNTAMIENTO PLENO, en sesión ordinaria celebrada el TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA RESOLUTIVA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE MODIFICACIÓN DEL CANON DE MEJORA APROBADO POR LA ORDEN DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ). (PP.3176/2015), SEGÚN DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 28 DE JULIO DE 2025. (GUP).

El Pleno por doce votos a favor (6 UxCh, 3 IU, 1 PP y 2 Vox) y cuatro abstenciones (4 PSOE), acordó aprobar la propuesta con el siguiente tenor literal:

“Durante el mes de marzo de 2025, el municipio de Chipiona (Cádiz) sufrió una serie de inundaciones significativas debido a intensas lluvias y temporales que afectaron tanto al núcleo urbano como a las zonas agrícolas. A continuación, se presenta un resumen detallado de los acontecimientos y sus consecuencias:

Entre el 3 y el 13 de marzo, Chipiona acumuló 139,5 litros por metro cuadrado, con picos destacados como los 34,5 l/m del 8 de marzo y los 33,2 l/m del 12 de marzo. El 18 de marzo se registró el mayor volumen de lluvia del mes, con 54,9 l/m. en un solo día.

Las borrascas "Laurence" y "Martinho" afectaron especialmente a la Costa Noroeste de Cádiz, incluyendo a Chipiona, provocando lluvias intensas y fuertes vientos.

Las lluvias del 8 de marzo causaron inundaciones en calles céntricas de Chipiona, como las Avenidas de Regla, del Esturión, Constitución e incluso zonas representativas como Víctor Praderas y Diputación entre otras zonas, generando caos circulatorio y daños en viviendas, comercios y el colapso puntual del sistema de evacuación de las aguas pluviales y fecales del municipio. El 12 de marzo, tras las nuevas precipitaciones intensas, provocaron anegaciones en zonas como el Camino del Olivar y la carretera hacia Rota, afectando la movilidad, seguridad vial y nuevamente el colapso del sistema de drenaje en diversos puntos negros y recurrentes cada vez que se presentan estos episodios de lluvia abundante.

El Ayuntamiento de Chipiona estimó que los daños ocasionados tras cada una de las distintas situaciones de lluvias intensas son cuantiosos e incluso se ha solicitado

a la Junta de Andalucía y al Gobierno central la declaración de zona catastrófica para acceder a ayudas y subvenciones.

Se ha solicitado informes técnicos para evaluar los datos y solicitar apoyo institucional para poder año tras años tratar de dar una respuesta a estas reiteradas situaciones cuando el municipio se ve sometido a dichos episodios e inclemencias del tiempo de forma desfavorable, de tal manera que cada uno de los planteamientos expuestos nos permitan la recuperación y mejoras de las de infraestructuras y servicios afectados y existentes.

Las inundaciones de marzo de 2025 en Chipiona evidencian la vulnerabilidad del municipio frente a fenómenos meteorológicos extremos. La combinación de lluvias intensas, infraestructuras insuficientes y la cercanía al nivel freático contribuyeron a una situación de emergencia que afectó gravemente tanto al entorno urbano como al agrícola.

Es fundamental que las administraciones competentes implementen medidas preventivas y de adaptación al cambio climático para mitigar futuros riesgos y proteger a la población y su economía local.

Se hace necesario una planificación diferente, que va a tener necesariamente aparejada una planificación de redes generales que permita reducir la probabilidad de inundaciones.

Se ha tenido conocimiento que el canon de mejora aprobado por la orden de 14 de diciembre de 2015, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) y cuyo programa de actuaciones han sido ejecutadas completamente, quedaría totalmente reembolsado con anterioridad a la fecha prevista inicialmente.

Según datos preliminares ofrecidos por el concesionario la previsión de finalización del actual Canon de Mejora se encontraría antes del cuarto trimestre de 2025.

En el Artículo 6. Supuestos de revisión de la Orden de 14 de diciembre de 2015, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz). (PP. 3176/2015), establece: “ 1. El presente canon de mejora será objeto de revisión en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación, respecto:

a) Del programa de actuaciones a financiar previsto en el Anexo de la presente orden, en cuanto a su contenido y presupuesto parcial y/o global, así como otras circunstancias que, previa justificación, implicara su actualización y como consecuencia de ello, su modificación.”

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para fomento de la actividad productiva, se modifica el artículo 91 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de aguas para Andalucía, permitiendo a las administraciones locales aprobar la modificación del canon de mejora existente para la financiación de inversiones en determinadas infraestructuras hidráulicas, en el párrafo 4 de la Disposición transitoria quinta. Régimen transitorio de los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas competencia de las entidades locales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, establece: "4. El órgano competente de la entidad local podrá acordar la modificación del programa de infraestructuras hidráulicas para cuya financiación se aprobó el canon de mejora vigente. No obstante, dicha modificación no podrá suponer un incremento de las cuotas del canon aplicables a los sujetos pasivos contribuyentes ni un aumento del período de vigencia del mismo.

Los acuerdos de modificación serán comunicados a la Consejería competente en materia de agua en el plazo de un mes desde su adopción."

Se ha emitido informe del técnico competente en el que se indica:

· Según previsión de ingreso en función a los consumos y números de usuarios estimados hasta el cuarto trimestre de 2028, la cantidad de dos millones un mil ciento treinta y cinco euros con diecinueve céntimos de euros. (2.001.135,19 €).

· Las actuaciones necesarias son:

• "Mejoras y ampliación de Redes de pluviales en el entorno de la avenida del Esturión y Urbanización de la Laguna	1.714.448,31 €.
• Mejora y ampliación de infraestructuras en el Saneamiento fecal y estaciones de Bombeo (EBAR	140.591,29 €.
• Realización de estudios previos y la redacción de proyectos hidráulicos	140.297,11 €.

· En consideración con la Disposición transitoria quinta del Decreto Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se genera la necesidad de una modificación del programa de infraestructuras para cuya financiación se aprobó el del actual Canon de mejoras del Contrato de Servicio de Abastecimiento y Saneamiento vigente. No obstante, dicha modificación no supone un incremento de las cuotas del canon aplicable ni un aumento del período de vigencia de este.

En base a lo expresado anteriormente, vengo a proponer al Pleno de la Corporación que adopte los siguiente ACUERDOS:

1. Modificar el Canon de mejora aprobado por la Orden de 14 de diciembre de 2015, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz). (PP. 3176/2015), añadiendo al programa las obras y actuaciones siguientes:

• Mejoras y ampliación de Redes de pluviales en el entorno de la avenida del Esturión y Urbanización de la Laguna	1.714.448,31 €.
• Mejora y ampliación de infraestructuras en el Saneamiento fecal y estaciones de Bombeo (EBAR	140.591,29 €.
• Realización de estudios previos y la redacción de proyectos hidráulicos	140.297,11 €.

Con un importe total estimado de las actuaciones previstas de un millón novecientos noventa y cinco mil trescientos treinta y seis euros con setenta y un céntimos de euros. (1.995.336,71 €).

2. Comunicar a la Consejería competente en materia de agua en el plazo de un mes desde su adopción la modificación de canon de mejora aprobado por la Orden de 14 de diciembre de 2015, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz). (PP. 3176/2015)."

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. del Sr. alcalde presidente, a 1 de agosto de 2025. Vº Bº EL ALCALDE PRESIDENTE, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL, María del Valle Romero Espinosa. Firmado.

Nº 132.072

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

EXTRACTO DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL PLAN DE APOYO A ENTIDADES DEPORTIVAS Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN TEMPORADA 2024-2025.

BDNS (Identif.): 852202

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/852202>)

Extracto de la convocatoria

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL PLAN DE APOYO A ENTIDADES DEPORTIVAS Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN TEMPORADA 2024-2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/852202>)

Primero: Beneficiarios.

Podrán solicitar esta subvención aquellas Asociaciones deportivas o Clubes Deportivos, legalmente constituidos y que cumplan los siguientes requisitos por línea de actuación:

Línea 1: Requisitos para ser beneficiarios:

- a) Ser asociación, club y/o entidad deportiva de Deporte Base sin ánimo de lucro, considerándose Deporte Base aquellas en las que los deportistas cumplan entre 5 y 18 años durante la temporada objeto de la convocatoria.
- b) Participar en competiciones deportivas oficiales federadas de Deporte Base, durante la temporada de la convocatoria, y en modalidades reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.
- c) Estar inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.
- d) Tener domicilio social y sede de juego, en el municipio de La Línea de la Concepción.
- e) Estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
- f) No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- g) No tener deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la Ayuda y en el momento del pago de la misma.
- h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Línea 3: Requisitos para ser beneficiarios:

- a) Ser asociación, club y/o entidad deportiva sin ánimo de lucro.
- b) Participar en competiciones deportivas oficiales federadas, durante la temporada objeto de la convocatoria, y en modalidades reconocidas por el Consejo Superior de Deportes.
- c) Estar inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.
- d) Tener domicilio social y sede de juego, en el municipio de La Línea de la Concepción.
- e) Estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.
- f) Eventos Deportivos oficiales y federados por clubes y entidades deportivas.
- g) No encontrarse incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- h) No tener deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la Ayuda y en el momento del pago de la misma.
- i) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Segundo: Objeto.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular las subvenciones a entidades deportivas para el fomento del deporte, en régimen de concurrencia competitiva, en virtud de lo establecido en la ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL PLAN DE APOYO A ENTIDADES DEPORTIVAS Y CLUBES DEPORTIVOS DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, aprobada por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de fecha 13 de abril de 2023, y publicada en el B.O.P. de Cádiz con n.º 158 y fecha 21 de agosto de 2023.

Las modalidades de actuaciones subvencionables que se pueden solicitar al amparo de la presente convocatoria son las siguientes:

- Línea 1: Apoyo a la participación de entidades deportivas y clubes de deporte base en competiciones oficiales y federadas
- Línea 3.- Apoyo a la organización de Eventos Deportivos oficiales y federados por clubes y entidades deportivas

Tercero: Cuantía.

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en el presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2025 número 341-48001.

La dotación económica máxima destinada a esta subvención se cifra en 60.000 euros, para las siguientes partidas:

- Línea 1.- Apoyo a la participación de entidades deportivas y clubes de deporte base en competiciones oficiales y federadas. Presupuesto: CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000 €).
- Línea 3.- Apoyo a la organización de Eventos Deportivos oficiales y federados por clubes y entidades deportivas. Presupuesto: CINCO MIL EUROS (5.000 €).

El importe máximo subvencionable a otorgar a cada entidad beneficiaria asciende a:

- Línea 1: hasta 19.000 euros por entidad beneficiaria.
- Línea 3: hasta 1.000 euros por entidad beneficiaria.

Serán gastos subvencionables aquellos que se realicen del:

- 1 de julio de 2024 al 30 junio de 2025 (Temp. 2024/2025)
- Si el presupuesto asignado a una de las líneas anteriores no se agota, el importe del presupuesto no agotado se reasignará a la otra línea.
- Cuarto: Plazo presentación solicitudes.
- 1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza.

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción <https://sedeelectronica.lalinea.es>, por la entidad solicitante o por la persona representante de la entidad.

3.- La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz", en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web www.lalinea.es.

4.- Junto al Anexo I: Solicitud de subvención, se adjuntará la documentación requerida:

Con carácter general:

- N.º de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- C.I.F. de la entidad solicitante.
- Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta.
- Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, tanto de Hacienda Estatal como Autonómica y Local, y de la Seguridad Social, siempre y cuando tengan la obligación de estar de alta en estos organismos, de no ser así deberán presentar declaración jurada manifestando no tener obligaciones con las oportunas administraciones.
- Acreditación del representante de la entidad que va a realizar la solicitud de la convocatoria.

Con carácter específico para Línea 1:

- Proyecto de deporte base, donde se detallará los siguientes datos: resumiendo tipo de competición en función a la federación organizadora, ámbito, categorías, n.º de deportistas federados, n.º de equipos en competición y clasificaciones.
- Certificado emitido por la correspondiente federación deportiva en el que se acredite: n.º de equipos/deportistas inscritos en competición / categorías / n.º de licencias federativas tramitadas / clasificaciones / fases de competición, durante la temporada objeto de la convocatoria.
- Importe total que solicita en concepto de gastos subvencionables para la subvención al Fomento del Deporte durante la temporada objeto de la convocatoria.

Con carácter específico para Línea 3:

- Memoria del Evento Deportivo realizado donde se detalle n.º de ediciones desarrolladas, la descripción de los objetivos conseguidos, las actividades realizadas, los resultados obtenidos, n.º y características de los participantes, ámbito de actuación, recursos humanos y materiales utilizados, duración del evento y presupuesto de gastos e ingresos.
- Certificado emitido por la correspondiente federación deportiva en el que se acredite el carácter oficial de la prueba, ámbito de la prueba (provincial, autonómico, nacional o internacional), n.º de deportistas que participaron en el evento, y duración del evento (detallar días de competición).
- Importe total que solicita en concepto de gastos subvencionables para la subvención al Fomento del Deporte durante la temporada objeto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz" y en el Tablón electrónico de Anuncios y Edictos en la web www.lalinea.es

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción admite las modalidades que ofrece la plataforma CI+ve:

Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por FNMT.

Clave PIN.

La gestión de todos los trámites de esta convocatoria se realizará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción

La Línea de la Concepción, 19 de agosto de 2025. Francisco Javier Vidal Pérez.

Nº 132.225

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA ANUNCIO

ANUNCIO SOBRE ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA INFANTIL "LOS PASITOS". PATERNA DE RIVERA

1. Objeto y justificación del estudio.

Como actuación previa a la contratación de una concesión del servicio consistente en la explotación de la escuela infantil de Paterna de Rivera "Los pasitos".

En este documento se desarrollan los aspectos más importantes que configuran la concesión del servicio, exponiendo las características, realizando una valoración y justificando la viabilidad económica del servicio que se va a prestar en esta Entidad Local.

El presente Estudio de Viabilidad Económico-Financiera se redacta de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), norma que exige que en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente vaya precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos vinculante si concluye en la inviabilidad de un proyecto.

Tal y como recoge el artículo 285 en su punto segundo, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera. No se estipula, no obstante, en qué casos se podrá optar por una opción u otra.

El contenido de dicho Estudio, por analogía, será el establecido en el artículo 247.2 de la LCSP correspondiente a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras.

Es por ello, que para determinar la idoneidad de una u otra figura de estudio atenderemos a lo establecido en el artículo 247.6 de la LCSP, que especifica que, siempre que sea de forma motivada «por la naturaleza de la obra, por su finalidad o por la cuantía de la inversión requerida», se podrá sustituir la elaboración de un estudio de viabilidad por uno de la viabilidad económico-financiera del proyecto en cuestión.

En consecuencia, la LCSP establece la posibilidad de acordar la sustitución del estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera cuando se considere suficiente en atención a la naturaleza y finalidad de la obra o cuantía de la inversión requerida.

Teniendo en cuenta que en la concesión del servicio de guardería no se prevé la realización de obras o inversiones de cuantía significativa, -más allá de aquellas obras de reforma puntuales que el concesionario de forma voluntaria desee realizar- se estima suficiente la realización de un análisis de Viabilidad Económico-Financiera.

2. Finalidad y justificación del servicio.

Las distintas fórmulas organizativas para llevar a cabo las actividades y servicios públicos de las Administraciones Locales están reguladas en el art. 85 de la Ley 7/1985, desarrollado por el art. 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. La elección de la fórmula organizativa idónea de entre las previstas en estos preceptos, ha de justificarse según la naturaleza de las actividades a desempeñar, la sostenibilidad económica y financiera, así como los intereses públicos locales implicados.

Las posibilidades se dividen en dos modos sustanciales: la gestión de forma directa o la gestión de forma indirecta, cuya diferenciación radica en el hecho de si la responsabilidad en la prestación de la actividad recae directamente en el propio Ayuntamiento o se traslada a un tercero que es designado por la entidad municipal. Considerando que se trata de un servicio susceptible de contraprestación económica, dado el fin marcadamente económico de la gestión y explotación del mismo y la necesidad de contar con una autonomía patrimonial y funcional para su gestión, se optaría por la gestión indirecta mediante alguna de las fórmulas previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del percibir un precio.

Este derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda, el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

La exposición del concesionario al riesgo de mercado constituye el factor clave para haber optado por el contrato de concesión de servicio frente al contrato de servicios, puesto que constituye un incentivo fundamental para que el contratista trate de poner todos los medios a su alcance con objeto de obtener la mayor afluencia posible y rentabilizar la explotación ofreciendo un servicio de calidad. La asunción del riesgo por el concesionario redundará en la buena gestión del establecimiento lo que incidirá en una mayor satisfacción de los usuarios de la escuela infantil y del resto de clientes en general.

Por otro lado, a través del contrato de concesión de servicio el Ayuntamiento percibiría ingresos a través del canon que recibe del concesionario, sin que ello suponga en principio gasto alguno para la corporación, mientras que a través de un contrato de servicio el Ayuntamiento no percibiría canon y además tendría que abonar el precio de la administración de la escuela infantil independientemente de la buena o mala gestión del mismo.

3. Inversiones a realizar

No se prevé que el concesionario realice obra alguna para la realización de la actividad, salvo aquellas obras de mantenimiento, revisión, adaptación o mejora técnica que en cada momento vengan impuestas por normas de carácter técnico o general o aquellas de reforma o mejora que, sin que suponga la ampliación de la superficie ocupada originariamente, desee realizar el concesionario con carácter voluntario. No obstante, para la puesta en funcionamiento siempre conlleva una serie de gastos, al no disponer de datos del supuesto concreto los calcularemos por estimación utilizando datos obtenidos de la puesta en funcionamiento de este servicio en otros municipios.

4. Previsiones sobre la demanda de uso.

El principal cliente son los niños comprendidos entre 0 a 3 años residentes en Paterna de Rivera, aunque también es viable el uso por parte de residentes de otros municipios.

5. Estudio de impacto ambiental

No se estima necesario la realización de estudio de impacto medioambiental, ya que no se prevé incidencia ambiental negativa sobre el entorno, dispone de las condiciones higiénico-sanitarias, y demás requisitos para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que, en su caso, el adjudicatario haya de tramitar la oportuna licencia de apertura o declaración responsable según ley.

6. Coste y financiación de la inversión. Estimación de ingresos y gastos. Riesgos operativos y tecnológicos. Periodo de recuperación de la inversión.

De acuerdo con lo estipulado en el punto 3 del presente estudio, no se prevé que el concesionario tenga que llevar a cabo obras, salvo aquellas que voluntariamente que realice y que serán a cargo del concesionario.

No obstante si tendrá que llevar a cabo una serie de inversiones para la puesta en funcionamiento de la actividad. Estas inversiones serán financiadas por el concesionario que, en todo caso, asumirá el riesgo en función de la inversión realizada.

Estimación de ingresos y gastos. Riesgos operativos y tecnológicos.

A) Inversiones

Se estima un cómputo global aproximado de 14.500€ como coste de los elementos necesarios para la puesta en funcionamiento de la actividad, datos suministrados por comparación con otras puestas en funcionamiento de servicios similares, desglosado en:

Publicidad	6.000 €
Seguros	1.000 €
Puesta en marcha de la instalación	500€
Adquisición de materiales	5.500€
Proyecto + tasas	1.500 €
TOTAL INVERSIÓN	14.500 €

B) Costes mensuales de prestación del servicio

Para la correcta prestación del servicio se producen una serie de costes de personal, consumos, mantenimiento, amortizaciones, etc. Para el estudio englobaremos dichos costes en las siguientes partidas:

GASTOS ANUALES DE FUNCIONAMIENTO			
CONCEPTO	IMPORTE	Nº DE MESES	TOTAL ANUAL
PERSONAL	12.568,00 €	12	150.816,00 €
SUSTITUCIONES			6.032,64 €
CANON			3.250,00 €
PLAZAS BONIFICADAS PERSONAL	230,06 €	11	2.530,66 €
UNIFORMES			300,00 €
LUZ			3.099,99 €
PLAGASUR			150,00 €
CONTRA INCENDIOS			160,00 €
TELÉFONO E INTERNET			360,00 €
SEGURO RESP.CIVIL			600,00 €
PREVENCIÓN R.L.	9,00 €	9	81,00 €
RECONOC. MEDICOS	35,00 €	9	315,00 €
MANTENIMIENTO			4.912,00 €
ADMINISTRACIÓN			2.400,00 €
MATERIALES			2.200,00 €
EQUIPAMIENTOS			1.500,00 €
CATERING	70,00 €	48	36.960,00 €
TOTAL GASTOS			215.667,29

Para la estimación de los gastos se ha tenido en cuenta los datos suministrados por la actual empresa concesionaria así como la posible subida de los gastos de personal como consecuencia del nuevo convenio en materia de personal.

C) Estimación de ingresos

D)

ESTUDIO ECONÓMICO ANUAL E.I. LOS PASITOS				
INGRESOS ANUALES				
CONCEPTO	IMPORTE MES	MEDIA MATRICULADOS	Nº DE MESES	TOTAL ANUAL
PLAZA SOCIOEDUCATIVA	240,53 €	66	11	174.624,78 €
COMEDOR	92,00 €	48	11	48.576,00 €
TOTAL INGRESOS				223.200,78 €

BALANCE INGRESOS – GASTOS ANUALES	
TOTAL INGRESOS	223.200,78 €
TOTAL GASTOS	215.667,29 €
BALANCE INGRESOS – GASTOS ANUALES E.I. LOS PASITOS	7.533,49 €
CÁLCULO MENSUAL	627,79 €

Posibles ayudas.

No se prevén ayudas o subvenciones públicas.

Una vez redactado el estudio de viabilidad, se someterá a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo. Asimismo, el órgano que corresponda de la Administración concedente deberá aprobar el estudio de

viabilidad o, en su caso, adoptar la decisión de sustitución mencionada en el apartado anterior (estudio de viabilidad económico financiera), y publicar estas decisiones en el correspondiente perfil del contratante.

Éste es el parecer del informante, no obstante la Corporación con superior criterio fundado en derecho acordará lo procedente. El presente informe no sufre en ningún caso a otros que se hayan podido solicitar, ni sustituye a los que hayan de ser preceptivamente emitidos para la válida adaptación de los acuerdos que procedan, ni en particular, a los que deban ser emitidos en el ejercicio de las funciones públicas de asesoramiento legal preceptivo, y de fiscalización y control del gasto, cuyo ejercicio queda reservado en exclusiva a la Secretaría e Intervención Municipales, respectivamente.

El presente anuncio se expone al público por un plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados, en la sede electrónica de Paterna de Rivera - Tablón de Anuncios y en el Portal de la Transparencia- Contratación- Contratos Patrimoniales- Año 2025.

Lo que se hace público para su conocimiento y efecto.

En Paterna de Rivera, a 19 de agosto de 2025. LA ALCALDESA-PRESIDENTA EN FUNCIONES. Fdo.: JOSEFINA DÍAZ RODRÍGUEZ. 20 de agosto de 2025. EL SECRETARIO- INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: ROGELIO NAVARRETE MANCHADO.

Nº 132.812

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO PROMOCIÓN INTERNA, DE DOS PLAZAS DE SUBINSPECTOR DE POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTES AL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 154, de 13 de agosto de 2025, se han publicado las bases y la convocatoria para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de promoción interna, de dos plazas de Subinspector de Policía Local pertenecientes al cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Rota.

Posteriormente, se ha dictado Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2025-5218, de 20 de agosto, por el que se rectifican errores materiales advertidos en la base octava, apartado tercero. En la citada resolución se ha resuelto lo siguiente:

“(…) Rectificar el texto del punto tercero de la base octava de las que rigen la convocatoria, por error material subsanable, conforme a la redacción dada por el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Coordinación de las Policías Locales, que modificó la limitación de la exención del curso de capacitación a quienes ya lo hubieran superado.

Así, donde dice:

“Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición”

Debe decir:

“Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se eximirá de realizar los cursos preceptivos de ingreso o de capacitación a quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, en las escuelas municipales de la Policía Local acreditadas en relación con cursos asignados, así como en las escuelas municipales de la Policía Local cuando tales cursos hubiesen sido celebrados de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley 6/2023, de 7 de julio y hubiesen obtenido la correspondiente homologación.” (…)

Lo que se hace público, para general conocimiento.

27/08/2025. EL ALCALDE, José Javier Ruiz Arana. Firmado. Publíquese, EL SECRETARIO GENERAL, José Antonio Payá Orzaes. Firmado. Nº 135.975

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959